

FOLLETO INFORMATIVO DE:
GED STRATEGIC PARTNERSHIPS I, F.I.C.C.

Enero 2022

Este folleto informativo (“el **Folleto**”) recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este Folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este Folleto, debidamente actualizado, se publicará en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”), donde podrán ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Reglamento de Gestión y del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

ÍNDICE

CAPÍTULO I	EL FONDO	3
1.	Datos generales	3
2.	Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo	4
3.	Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones	5
4.	Las Participaciones	6
5.	Procedimiento y criterios de valoración del Fondo	7
6.	Procedimientos de gestión de riesgos, de liquidez y de conflictos de interés	8
CAPÍTULO II	ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	8
7.	Política de Inversión del Fondo	8
8.	Límites al apalancamiento del Fondo	9
9.	Servicios de asesoramiento	10
10.	Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión del Fondo	10
11.	Información a los Partícipes	11
12.	Acuerdos individuales con Partícipes	11
13.	Reutilización de activos	12
CAPÍTULO III	COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO	13
14.	Remuneración de la Sociedad Gestora	13
15.	Distribución de gastos	14
ANEXO I		15
ANEXO II		18

CAPÍTULO I EL FONDO

1. Datos generales

1.1 Denominación y domicilio del Fondo

La denominación del fondo será GED STRATEGIC PARTNERSHIPS I, F.I.C.C (el "**Fondo**").

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a GED Iberian Private Equity, S.G.E.I.C., S.A.U., una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 15 y domicilio social en Madrid, en la calle Montalbán número 7, 28014 (la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 Depositario

El Depositario del fondo es Banco Inversis, S.A., con domicilio en Avenida de la Hispanidad, n.6, Madrid (España) y Número de Identificación Fiscal (N.I.F.) A83131433, inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 211.

El Depositario declara que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la "**LECR**"), que desempeñará las funciones habituales de custodia de los activos no financieros del Fondo. Los activos no financieros del Fondo se depositarán con el Depositario o con los agentes designados de buena fe por el Depositario bajo su propia responsabilidad.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la LECR, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, por la que se aprueba el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva. Además, realizará las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de Instrumentos Financieros pertenecientes al Fondo de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de

procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad Gestora. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario del Fondo y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

1.4 Proveedores de servicios del Fondo

Auditor

Ernst & Young, S.L.

Torre Azca, Calle Raimundo Fernández
Villaverde 65,
28003 Madrid, Spain
T +34 91 572 72 34

iosecarlos.hernandezbarrasus@es.ey.com

Asesor jurídico

King & Wood Mallesons, S.A.P.

Calle Goya, 6, 4ª planta,
28001, Madrid
T +34 91 426 0050
F +34 91 426 0066

isabel.rodriquez@eu.kwm.com

Depositario

ildefonso.alier@eu.kwm.com

Banco Inversis, S.A.

Avenida de la Hispanidad, n.6
Madrid, Spain
T +34 91 406 76 78

maite.dearriba@inversis.com

1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

Para cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en el ejercicio de su actividad, la Sociedad Gestora suscribirá un seguro de responsabilidad civil profesional.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regula por lo previsto en su reglamento de gestión que se adjunta como **Anexo II** (el "**Reglamento**") al presente Folleto, por lo previsto en la LECR y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro. Los términos en mayúsculas no definidos en este Folleto tendrán el significado previsto en el Reglamento.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El Fondo y el Reglamento se regirán por lo previsto en la legislación española.

Las partes acuerdan renunciar a la aplicación de cualquier otro fuero que les pudiera corresponder, y las controversias que puedan surgir en relación con la ejecución, aplicación o interpretación del presente Reglamento se resolverán mediante arbitraje de derecho, de acuerdo con los Reglamentos de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, a la que se encomendará la administración y la designación de los árbitros, y cuya decisión será vinculante para las partes. La sede del arbitraje será Madrid y el idioma el inglés.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El Partícipe debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y debe considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión en el Fondo (el “**Acuerdo de Suscripción**”), los Partícipes deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo I** de este Folleto. Por tanto, los Partícipes deben tener capacidad financiera y valorar correctamente sus riesgos y los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones

El régimen de suscripción de las Participaciones y realización de las aportaciones se regirá por lo dispuesto en los artículos 17 y siguientes del Reglamento.

3.1 Periodo de Suscripción de las Participaciones del Fondo

Posteriormente a la Fecha de Registro, la Sociedad Gestora podrá aceptar Acuerdos de Suscripción hasta la Fecha de Cierre.

La oferta de Participaciones se hará estrictamente en régimen de colocación privada dirigida a inversores profesionales de conformidad con la LECR, el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores y otra legislación aplicable, siendo los Partícipes del Fondo principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales de cierta entidad.

Los Compromisos Totales no podrán superar en ningún momento la cantidad de sesenta y ocho millones quinientos mil (68.500.000) euros.

Tras la Fecha de Cierre, el Fondo pasará a ser de tipo cerrado y la Sociedad Gestora no aceptará Compromisos de Inversión adicionales. No se contemplará la transferencia de Participaciones salvo en los casos tasados en el Reglamento, y en caso de emisión de nuevas Participaciones, éstas serán suscritas por los propios Partícipes.

3.2 Régimen de aportación al Fondo y de suscripción de las Participaciones

En la Fecha de Cierre, o inmediatamente después de dicha fecha, pero con anterioridad a la Fecha de Adquisición, la Sociedad Gestora requerirá a los Partícipes que desembolsen al Fondo, en la Fecha del Primer Desembolso indicada en la primera Solicitud de Desembolso que remitirá la Sociedad Gestora a cada uno de los Partícipes diez (10) días laborables antes de la Fecha del Primer Desembolso, un importe de su Compromiso de Inversión equivalente a la prorrata que le corresponda de los siguientes importes:

- (a) el Precio de Compra;
- (b) los Gastos de Establecimiento que la Sociedad Gestora estime a su razonable discreción (con sujeción a cualquier ajuste posterior); y
- (c) el primer pago de Comisión de Gestión, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7.1.

A efectos aclaratorios, las contribuciones de los Partícipes al Fondo en virtud de los apartados (a) a (c) anteriores se devolverán íntegramente a los Partícipes en el supuesto en que la Fecha de Adquisición no tenga lugar dentro de los treinta (30) días laborables siguientes a la fecha de vencimiento de la primera Solicitud de Desembolso (entendiéndose que todos los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes en el Fondo se cancelarán automáticamente si la Fecha de Adquisición no tiene lugar dentro de dicho plazo).

Con posterioridad a la Fecha del Primer Desembolso, a lo largo de la vida del Fondo, la Sociedad Gestora podrá requerir a los Partícipes el desembolso de importes adicionales hasta un importe total igual a su Compromiso de Inversión (excluyendo las cantidades reinvertidas y las Distribuciones Temporales de acuerdo con lo establecido en este Reglamento). El desembolso del Compromiso de Inversión restante deberá ser realizado por el importe y en la fecha prevista en la correspondiente Solicitud de Desembolso adicional que la Sociedad Gestora deberá enviar a cada Partícipe al menos diez (10) días hábiles antes de la fecha de la citada contribución.

La Sociedad Gestora determinará a su discreción el importe de la contribución que estime conveniente de cada Partícipe en cada momento para satisfacer las obligaciones del Fondo y para el cumplimiento de sus objetivos, incluyendo:

- (a) realizar Inversiones Adicionales en la Sociedad Participada; y
- (b) financiar los Gastos de Establecimiento, Gastos Operativos, la Comisión de Gestión y cualquier otra obligación del Fondo.

Cada Solicitud de Desembolso deberá especificar: (i) el importe que será utilizado por el Fondo para la realización de Inversiones Adicionales y para el pago de la Comisión de Gestión y Gastos Operativos; (ii) la contribución acumulada de los Partícipes antes y después del desembolso; y (iii) los Compromisos Pendientes de Desembolso (incluidas las cantidades que sean susceptibles de volver a ser desembolsadas). No obstante, dicha información no será facilitada en el caso que dicha divulgación fuese perjudicial para el interés del Fondo o de la Sociedad Gestora

3.3 Reembolso de Participaciones

A excepción de lo señalado en el Artículo 21 del Reglamento, relativo a los Partícipes en Mora, no está previsto inicialmente, salvo acuerdo en contrario de la Sociedad Gestora en beneficio del Fondo y de sus Partícipes, el reembolso total o parcial de las Participaciones, hasta la disolución y liquidación del Fondo. En caso de producirse algún reembolso, éste será general sobre todos los Partícipes, aplicándose el mismo porcentaje a la participación que cada uno de los Partícipes tenga en el Fondo.

4. Las Participaciones

4.1 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones, todas con el mismo valor de suscripción y mismas características, que confieren a sus titulares en unión de los demás Partícipes, un derecho de propiedad sobre aquél en los términos que lo regulan legal y contractualmente, y en particular, los establecidos en el Reglamento.

La suscripción de un Compromiso de Inversión en el Fondo implicará la aceptación por el Partícipe del Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, la obligación por parte del Partícipe de desembolsar al Fondo, como parte de su Compromiso de Inversión los importes solicitados por la Sociedad Gestora para la suscripción de Participaciones en el Fondo y/o para pagar las correspondientes Aportaciones para la Comisión Gestión.

Las Participaciones tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos constará el número de Participaciones suscritas, la denominación y dirección del Fondo y de la Sociedad Gestora, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en la CNMV.

4.2 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación descritas en el Artículo 15.2 del Reglamento.

4.3 Política de distribución de resultados

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión en la Sociedad Participada y en un plazo no superior a treinta (30) días tras la recepción de dicho importe por parte del Fondo.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en los términos anteriores en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos no se considerarán significativos los importes agregados inferiores a quinientos mil (500.000) euros), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora;
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Reglamento; o
- (c) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones realizadas por parte del Fondo serán hechas en favor de todos los Partícipes, de acuerdo con las Reglas de Prelación de Distribuciones, con observancia de las limitaciones legales que, en su caso, fueran de aplicación.

Las Distribuciones, podrán realizarse en efectivo o en especie. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del Fondo (según lo establecido en el Artículo 23.2 del Reglamento y de conformidad con la legislación aplicable). Las Distribuciones en efectivo serán realizadas en euros.

5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

5.1 Valor liquidativo de las Participaciones

En caso de que se realice una Distribución, la Sociedad Gestora calculará el valor subsiguiente de las Participaciones, teniendo en cuenta el valor de suscripción de las mismas y las cantidades distribuidas posteriormente que hayan podido reducir el valor de las Participaciones, así como, en su caso, el valor liquidativo del Fondo.

La Sociedad Gestora informará periódicamente a los Partícipes del valor liquidativo del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 26 del Reglamento.

5.2 Criterios para la determinación y distribución de beneficios

Los beneficios del Fondo se calcularán de conformidad con los principios contables y los criterios de valoración establecidos en la Circular 04/2015 del 28 de octubre de la CNMV sobre régimen contable e información confidencial de las entidades de capital privado, o cualquier otra norma que pueda sustituir a estas en el futuro.

Los beneficios del Fondo serán distribuidos de acuerdo con la política general de Distribución señalada en el Artículo 23 del Reglamento y en la ley aplicable.

5.3 Criterios para la valoración de las Inversiones del Fondo

El valor, con relación a una Inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción o en su caso, el valorador externo designado a dichos efectos por la Sociedad Gestora, de conformidad con lo previsto en la LECR, en el Reglamento y demás normativa específica que le sea de aplicación y teniendo así mismo en cuenta las “*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*” aprobadas por Invest Europe, vigentes en cada momento. Los activos de difícil valoración serán igualmente valorados de acuerdo con la normativa anterior.

6. Procedimientos de gestión de riesgos, de liquidez y de conflictos de interés

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesto.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez del Fondo, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras.

Finalmente, la Sociedad Gestora dispondrá de, y aplicará procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus Partícipes.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

7. Política de Inversión del Fondo

7.1 Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión del Fondo

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la Política de Inversión del Fondo descrita a continuación.

En relación con el artículo 6.1.a del Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, (en adelante, “**SFDR**”), el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte y podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticia, así como utilizar datos facilitados por proveedores externos.

En relación con el artículo 6.1.b del SFDR, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá entre otras, de la sociedad o del vehículo en el que se invierta como en su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y por tanto afectar negativamente al valor liquidativo del Fondo.

Asimismo, en relación con el artículo 7.2 del SFDR, así mismo la Sociedad Gestora prevé tomar en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor

de las inversiones, para lo cual está previsto que se desarrollen políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas y conforme a lo establecido en el artículo 7 del Reglamento SFDR sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, informaremos de los mismos antes del 30 de diciembre de 2022.

De acuerdo con lo previsto en el SFDR, las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientales sostenibles.

7.2 Lugar de establecimiento del Fondo

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

7.3 Objetivo de inversión del Fondo

El Fondo se constituye con el objetivo de adquirir, directa o indirectamente, los intereses de una Sociedad Participada (la “**Transacción**”) y acometer Inversiones Adicionales en la Sociedad Participada con el objetivo de ofrecer un crecimiento continuo de la cartera y generar el valor óptimo para los Partícipes.

7.4 Participación en el accionariado de la Sociedad Participada

La Sociedad Gestora procurará tener, directa o indirectamente, presencia activa en los órganos de administración y gestión de la Sociedad Participada.

7.5 Financiación de la Sociedad Participada

Para el desarrollo de su objeto, el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación a favor de la Sociedad Participada.

7.6 Inversiones de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión y hasta el momento de la Distribución a los Partícipes, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

A efectos aclaratorios, los importes desembolsados de los Partícipes antes de la ejecución de una Inversión serán devueltos en su totalidad a los Partícipes si dicha Inversión no se realiza dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento de la correspondiente Solicitud de Desembolso.

7.7 Oportunidades de coinversión

Cualquier oportunidad de coinversión se realizará y se desinvertirá sustancialmente en los mismos términos, en los mismos valores y de forma simultánea al Fondo, y se asignará de la manera que la Sociedad Gestora, actuando discrecionalmente, determine en el mejor interés del Fondo, siempre que cualesquiera oportunidades de coinversión que el Fondo pudiera ofrecer, deberán ofrecerse, en primer lugar, a todos y cada uno de los Partícipes del Fondo, a prorrata de sus Compromisos de Inversión. En el supuesto de que alguno de los Partícipes no ejercite por completo este derecho, la parte restante de la oportunidad de coinversión se ofrecerá (i) en primer lugar, a aquellos Partícipes que hayan asumido la totalidad de su proporción de la oportunidad de coinversión, proporcionalmente a su respectivo Compromiso de Inversión; y (ii) en segundo lugar, en el caso de que quede alguna porción restante después de efectuar lo anterior, a terceros coinversores a discreción de la Sociedad Gestora.

8. Límites al apalancamiento del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, para el cumplimiento de cualquiera de sus objetivos, el Fondo, previa aprobación del Comité de Supervisión, podrá tomar dinero a préstamo, crédito, participaciones preferentes o líneas basadas en el valor liquidativo (*NAV-based facilities*), o endeudarse en general, así como otorgar las garantías que resulten convenientes, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de doce (12) meses; y
- (b) que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito del Fondo en cada momento no exceda del menor de los siguientes importes: (i) el quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales; o (ii) los Compromisos Totales Pendientes de Desembolso.

No obstante lo anterior, a los efectos del cómputo de los límites descritos anteriormente en los apartados (a) y (b) deberán ser excluidas (i) aquellas garantías otorgadas en relación con la realización de Inversiones para las cuales se haya desembolsado o depositado Compromisos de Inversión o que los activos adquiridos con estos importes se hayan aplicado al otorgamiento de dichas garantías, o (ii) las cantidades garantizadas mediante prenda de acciones o participaciones o cualquier otro derecho de la Sociedad Participada. Las garantías dadas por el Fondo en relación con la desinversión de la Sociedad Participada deberán ser también excluidas. Asimismo, deberán ser excluidos los avales o garantías otorgados por el Fondo relativos a pagos diferidos correspondientes a Inversiones realizadas, si bien el importe de las citadas garantías será tenido en cuenta por la Sociedad Gestora al atender dicha obligación del Fondo.

9. Servicios de asesoramiento

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a la Sociedad Participada con arreglo a la LECR. La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los empleados de la Sociedad Gestora o sus respectivas Afiliadas no cobrarán ninguna comisión a la Sociedad Participada.

No obstante lo anterior, las comisiones percibidas por dichos servicios de asesoramiento se considerarán Ingresos Derivados de las Inversiones a efectos del Reglamento. La Sociedad Gestora revelará anualmente a los Partícipes los servicios de asesoramiento y la remuneración.

10. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión del Fondo

Sin perjuicio de las facultades conferidas a la CNMV y a los Partícipes por la LECR, el Reglamento sólo podrá ser modificado por iniciativa de la Sociedad Gestora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 del Reglamento (en los casos

contemplados en el mismo) o con la aprobación de la Sociedad Gestora y los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes (en los restantes casos).

Cualquier modificación del Reglamento será comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los Inversores, una vez cumplidos los trámites administrativos correspondientes.

11. Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás legislación aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en su domicilio social, el Reglamento debidamente actualizado, así como los sucesivos informes anuales auditados, que se pondrán a disposición de los Partícipe del Fondo.

La Sociedad Gestora facilitará un informe trimestral a los Partícipes en cumplimiento de las IPEV Valuation Guidelines e IPEV Reporting Guidelines, con sus respectivas modificaciones.

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo la siguiente información:

- (a) dentro de los cien (100) días siguientes al cierre de cada ejercicio, los estados financieros anuales auditados del Fondo;
- (b) dentro de los setenta y cinco (75) días siguientes al cierre de cada ejercicio, los estados financieros anuales no auditados del Fondo;
- (c) dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al final de cada trimestre:
 - información sobre las inversiones (incluidas las Inversiones Adicionales) y las desinversiones realizadas durante dicho período;
 - información sobre las inversiones y otros activos del Fondo, incluyendo una breve descripción de la situación de la Inversión (incluyendo costes, rendimiento, descripción cualitativa de los resultados operativos y financieros de la Inversión y una cuenta de capital de los Partícipes); y
 - informe de valoración no auditado elaborado por la Sociedad Gestora en relación con la Sociedad Participada.

La Sociedad Gestora también pondrá a disposición de los Partícipes actualizaciones mensuales de la rentabilidad de la Sociedad Participada y, a petición del Inversor Ancla, la Sociedad Gestora se compromete a celebrar una llamada mensual de actualización con el Inversor Ancla y los demás Partícipes que soliciten participar en dicha llamada.

12. Acuerdos individuales con Partícipes

La Sociedad Gestora estará facultada para suscribir determinados acuerdos, de forma individual, con Partícipes del Fondo.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre, en un plazo de treinta (30) días, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes una copia de dichos acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha. En el plazo de veinticinco (25) días hábiles desde la fecha en que se remitan los acuerdos, un Partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que suscriba un acuerdo que sustancialmente otorgue los mismos derechos que aquellos otorgados a cualquier Partícipe, a excepción de los supuestos establecidos en el Artículo 32 del Reglamento.

13. Reutilización de activos

13.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

Con sujeción a lo previsto en el Artículo 23.1, el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos recibidos de la Sociedad Participada, ni los importes resultantes de la desinversión de la misma, ni ningún otro ingreso derivado de la Inversión. A los efectos del Reglamento, se entiende por "**reinversión**" utilizar los ingresos y/o dividendos recibidos de la Sociedad Participada, o los importes resultantes de la desinversión de la misma, o cualquier otro ingreso derivado de las inversiones del Fondo, para financiar la Inversión, la Comisión de Gestión, los Gastos Establecimiento y Gasto Operativos del Fondo de conformidad con el Reglamento.

No obstante lo anterior y con carácter excepcional, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de las siguientes cantidades:

- (a) los importes derivados de inversiones de aseguramiento ("*underwriting*") (hasta el importe de su Coste de Adquisición) que caduquen o se vendan dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la fecha de la respectiva Inversión;
- (b) aquellos importes equivalentes a la Comisión de Gestión abonada por el Fondo a la Sociedad Gestora (siempre y cuando se hubiera realizado al Fondo una aportación de los Partícipes por este concepto); y
- (c) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo,

siempre que el importe total agregado que pueda ser invertido por el Fondo no excedan del cien por ciento (100%) de los Compromisos Totales.

13.2 Distribuciones Temporales

Los importes recibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales, incrementarán, en el importe de los mismos, los Compromisos Pendientes de Desembolso, y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de aportar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Participación en el momento en que la Sociedad Gestora realice una Solicitud de Desembolso, y sin perjuicio de que el titular de la Participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a la Distribución de cualquiera de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes susceptibles de reinversión, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 23.4;
- (b) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión en relación con la cual el Fondo haya otorgado una garantía, en el caso de que el Fondo deba realizar un pago en ejecución de dicha garantía, en cualquier momento antes del tercer (3er) aniversario de la fecha de dicha distribución. No obstante lo anterior, ningún Partícipe estará obligado, en aplicación de este apartado (b), a reembolsar ninguna Distribución por un importe superior al veinte (20) por ciento de las Distribuciones recibidas; y;
- (c) las cantidades distribuidas a los Partícipes, en caso de que el Fondo se vea obligado al pago de una indemnización en alguno de los supuestos regulados en el Artículo 30 del Reglamento, en cualquier momento anterior al segundo

(20) aniversario de la fecha de dicha distribución. No obstante lo anterior, ningún Partícipe estará obligado, en aplicación del presente apartado (c), a reembolsar ninguna Distribución en un importe superior al veinte (20) por ciento de la Distribución recibida.

El porcentaje de la cantidad que debe volver a ser aportada al Fondo (sin incluir el IVA) por cada Partícipe (la "**Cantidad Reembolsada**") será calculada a prorrata de su proporción en Distribuciones realizadas por el Fondo teniendo en cuenta dichas Distribuciones en orden inverso a aquel en el que fueron realizadas hasta una cantidad equivalente a la Cantidad Reembolsada.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales.

CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

14. Remuneración de la Sociedad Gestora

14.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios, una Comisión de Gestión, con cargo al patrimonio del mismo, que se calculará de la siguiente manera (y a prorrata respecto al comienzo del primer periodo, que comenzará en la Fecha de Adquisición, y el último periodo, concluido en la fecha de liquidación del Fondo):

- (a) a partir de la Fecha de Adquisición y hasta la fecha del tercer (3er) aniversario de la Fecha de Adquisición, la Sociedad Gestora, como contraprestación por la planificación de la estrategia de inversión del Fondo, percibirá un importe equivalente al cero coma cinco por ciento (0,50%) de la Base de Cálculo de la Comisión de Gestión; y
- (b) en caso de que la duración del Fondo se prolongue más allá del tercer aniversario de la Fecha de Adquisición y hasta la liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora percibirá un importe equivalente al cero coma veinticinco por ciento (0,25%) de la Base de Cálculo de la Comisión de Gestión.

A efectos aclaratorios, durante cualquier periodo de suspensión de conformidad con el Artículo 12.1 del Reglamento, la Base de Cálculo de la Comisión de Gestión se reducirá en un cincuenta por ciento (50%).

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión de Gestión se calculará trimestralmente, se devengará diariamente y se pagará por trimestres anticipados. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer periodo trimestral, que comenzará en la Fecha de Adquisición y finalizará el día inmediatamente posterior al 31 de diciembre, 31 de marzo, 30 de junio o 30 de septiembre, así como el último periodo trimestral, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, al ajuste de la Comisión de Gestión abonada y al reembolso por parte de la Sociedad Gestora al Fondo de cualquier importe de ajuste). Todos los ingresos y costes anteriores se calcularán en cifras netas de IVA.

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores será reducida en un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Ingresos Derivados de las Inversiones (netos de IVA) percibidos por la Sociedad Gestora, sus empleados, los Ejecutivos Clave o sus Afiliadas en el ejercicio fiscal anterior.

En el supuesto, en el que, en cualquier ejercicio fiscal, la suma del importe descrito en el párrafo anterior excediera del importe correspondiente a la Comisión de Gestión, el exceso se aplicará contra la reducción de la Comisión de Gestión correspondiente a los ejercicios posteriores. Si en el momento de liquidación del Fondo, la Comisión de Gestión recibida por la Sociedad Gestora excediera el importe descrito en el párrafo precedente, la Sociedad Gestora reembolsará al Fondo un importe equivalente a dicho exceso.

La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta de IVA.

14.2 Otras remuneraciones

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora recibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión, una Comisión de Gestión Variable que se pagará de conformidad con lo establecido en el Artículo 15.2 (c), 15.2 (d).(2), 15.2 (e) y 15.2 (f).(2) del Reglamento.

La Comisión de Gestión Variable que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta de IVA.

Con independencia de la Comisión de Gestión y de la Comisión de Gestión Variable, la Sociedad Gestora no podrá percibir otras remuneraciones del Fondo.

15. Distribución de gastos

15.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo soportará los gastos hasta un importe máximo agregado igual a cuatrocientos mil (400.000) euros (más el IVA aplicable) para los Gastos de Establecimiento, incluyendo hasta doscientos mil (200.000) euros, los gastos incurridos por el Inversor Ancla.

15.2 Gastos Operativos

El Fondo será responsable de todos los gastos de terceras partes (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del Fondo, incluyendo, a título enunciativo, pero no limitativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, honorarios por presentación de operaciones (“*introduction fees*”), Costes de Operaciones Fallidas, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, honorarios del Depositario, gastos incurridos por el Comité de Supervisión, honorarios de consultores externos y expertos independientes, gastos de gestión del riesgo asociados, gastos de publicidad, comisiones bancarias, costes de seguros, comisiones o intereses por préstamos, costes derivados de operaciones de arbitraje o cobertura (“*hedging*”), gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios, obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, de operaciones cerradas (sin perjuicio de que la Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para que dichos gastos sean soportados por la Sociedad Participada), valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones (“**Gastos Operativos**”).

ANEXO I

FACTORES DE RIESGO

- (a) El valor de cualquier inversión del Fondo puede aumentar o disminuir;
- (b) Las Inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos y dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor;
- (c) Las Inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida. En el momento de la liquidación del Fondo, dichas Inversiones podrán ser distribuidas en especie de modo que los Inversores podrán, en ese caso, convertirse en accionistas minoritarios de un cierto número de sociedades no cotizadas;
- (d) Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del Fondo por debajo de su valor inicial;
- (e) Los Partícipes en el Fondo deben tener la capacidad para tomar sus propias decisiones y conocimiento y aceptar los riesgos asociados a la Inversión;
- (f) El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente una guía de los futuros resultados de las inversiones del Fondo;
- (g) El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los Partícipes en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo;
- (h) El éxito del Fondo dependerá de la aptitud de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas o que la Sociedad Gestora sea capaz de invertir los Compromisos Totales;
- (i) El éxito del Fondo dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora del Fondo y no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora del Fondo durante toda la vida del Fondo;
- (j) Los Partícipes no recibirán información emitida por potenciales sociedades participadas en poder de la Sociedad Gestora, con anterioridad a que se efectúe cualquier Inversión;
- (k) Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero;
- (l) El Fondo, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva;
- (m) Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo, sus Partícipes, o sus inversiones;
- (n) No se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo se alcancen;

- (o) Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido la totalidad de los Compromisos de Inversión;
- (p) Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados del Fondo a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean pobres;
- (q) Las inversiones del Fondo podrán realizarse a través de sociedades *holding* u otros vehículos por razones fiscales o regulatorias. No puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las Inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Partícipe particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido y dichas estructuras podrán llevar aparejados costes adicionales, así como obligaciones de información para algunos o todos los Partícipes;
- (r) Pueden producirse potenciales conflictos de interés;
- (s) En caso de que un Partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar su Compromiso de Inversión en el Fondo, el Partícipe en Mora será considerado incumplidor y la Sociedad Gestora podrá atender a las soluciones que crea oportunas. con las consecuencias previstas en el Reglamento de Gestión;
- (t) En el caso de que el Fondo se liquide al final de su período de vigencia, el grupo de compradores a los que el Fondo puede tratar de vender sus inversiones puede ser limitado y el valor de dichas Inversiones puede ser afectado negativamente;
- (u) Puede resultar difícil para los Partícipes negociar su inversión u obtener información externa sobre el valor de las participaciones en el Fondo o el grado de riesgo al que dichas participaciones están expuestas;
- (v) La enajenación de inversiones en valores privados requiere algunos acuerdos que pueden dar lugar a pasivos contingentes del Fondo que podrán ser liquidados con la tesorería del Fondo o mediante de los Compromisos pendientes;
- (w) Si el Fondo queda sujeto a un pasivo, las partes que pretendan satisfacer dicho pasivo pueden recurrir a los activos del Fondo en general;
- (x) El Fondo puede ser requerido a: (i) indemnizar a la Sociedad Gestora y a las partes vinculadas por los costes, responsabilidades y gastos derivados de los servicios prestados al Fondo e (ii) indemnizar a los compradores en la medida en que las declaraciones sean imprecisas o fraudulentas;
- (y) El endeudamiento a nivel del Fondo puede afectar al desempeño de este y aumentar la volatilidad de los rendimientos del Fondo;
- (z) Los acontecimientos políticos (nacionalización, expropiación, sin compensación justa, conflictos bélicos) o inestabilidad social, política, económica, sanitaria y pandémica (por ejemplo, debido al COVID-19) podrían afectar negativamente al desempeño del Fondo y a sus Inversiones;
- (aa) Las posibles distribuciones pueden incentivar al equipo de gestión para que el Fondo realice inversiones más arriesgadas o especulativas de lo que sería el caso;
- (bb) Economía mundial y los mercados de capitales: existe una importante incertidumbre en los mercados mundiales. Esto puede repercutir negativamente en la rentabilidad del Fondo a largo plazo y puede repercutir negativamente en diversos aspectos, entre ellos, el ritmo de inversión de los compromisos por parte

de la Sociedad Gestora, los precios pagados por las inversiones y la capacidad de realizarlas; y

- (cc) Riesgos relacionados con los requisitos regulatorios en relación con la ley estadounidense sobre valores “*Securities Act*” de 1933: los Partícipes no cuentan con el amparo de la ley estadounidense “*Investment Company Act*” de 1940. La Sociedad Gestora no está registrada y, actualmente, no tiene intención de registrarse como asesor de inversiones de conformidad con la ley estadounidense “*Investment Advisers Act*” que impone obligaciones de información y restricciones de remuneración a los asesores de inversión de inversión registrados, cuyo objetivo es proteger a sus clientes. Por lo tanto, los Partícipes del Fondo no gozarán de estas protecciones de conformidad con la ley estadounidense “*Investment Advisers Act*”.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo I no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los Partícipes en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

ANEXO II
REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

(Por favor, ver página siguiente)

REGLAMENTO DE GESTIÓN

GED STRATEGIC PARTNERSHIPS I, F.I.C.C.

ÍNDICE

CAPÍTULO I.	DEFINICIONES	4
Artículo 1.	Definiciones	4
CAPÍTULO II.	DATOS GENERALES DEL FONDO	12
Artículo 2.	Denominación y régimen jurídico	12
Artículo 3.	Objeto	12
Artículo 4.	Comienzo y duración del Fondo	12
CAPÍTULO III.	POLÍTICA DE INVERSIÓN	12
Artículo 5.	Política de Inversión	12
CAPÍTULO IV.	DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO	14
Artículo 6.	La Sociedad Gestora	14
Artículo 7.	Remuneración de la Sociedad Gestora y distribución de gastos.....	14
Artículo 8.	Comité de Inversión.....	16
Artículo 9.	Comité de Supervisión.....	17
CAPÍTULO V.	MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LOS PARTÍCIPES	18
Artículo 10.	Asignación de Oportunidades de Inversión.....	18
Artículo 11.	Sustitución/cese de la Sociedad Gestora y los efectos sobre la Comisión de Gestión Variable.....	19
Artículo 12.	Ejecutivos Clave y Cambio de Control	20
CAPÍTULO VI.	LAS PARTICIPACIONES	21
Artículo 13.	Características generales y forma de representación de las Participaciones.....	21
Artículo 14.	Valor de las Participaciones	21
Artículo 15.	Derechos económicos de las Participaciones	21
CAPÍTULO VII.	RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES	24
Artículo 16.	Régimen de transmisión de las participaciones	24
CAPÍTULO VIII.	RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES Y SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES	26
Artículo 17.	Régimen de suscripción de Participaciones.....	26
Artículo 18.	Suscripción del Compromiso de Inversión	26
Artículo 19.	Desembolso de los Compromisos de Inversión	27
Artículo 20.	Inversión del Promotor.....	27
Artículo 21.	Incumplimiento por parte de un Partícipe	27
Artículo 22.	Reembolso de las Participaciones	29
CAPÍTULO IX.	POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS	29
Artículo 23.	Política general de distribuciones	29
Artículo 24.	Criterios para la determinación y distribución de beneficios	33
CAPÍTULO X.	DESIGNACIÓN DE AUDITORES E INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES	33
Artículo 26.	Designación de auditores	33

Artículo 25.1.	Audidores.....	33
Artículo 26.	Designación de auditores	34
Artículo 27.	Reunión de Partícipes	34
Artículo 26.	Designación de auditores	34
CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES GENERALES		35
Artículo 29.	Modificación del Reglamento de Gestión	35
Artículo 29.	Disolución, liquidación y extinción del Fondo.....	36
Artículo 30.	Limitación de responsabilidad e indemnizaciones	36
Artículo 31.	Obligaciones de confidencialidad	37
Artículo 32.	Acuerdos con Partícipes.....	38
Artículo 32.	Acuerdos con Partícipes.....	39
Artículo 33.	Conflicto	39
Artículo 34.	Legislación de prevención de blanqueo de capitales	39
Artículo 35.	FATCA y otras obligaciones de información	39
Artículo 37.	Ley aplicable.....	40
Artículo 38.	Jurisdicción	40

CAPÍTULO I. DEFINICIONES

Artículo 1. Definiciones

Accionistas Minoritarios	D. Antonio Fernández Enríquez, D. Juan Jiménez Rodríguez, D. Raimundo Miguel García del Moral, D. Francisco Javier O'Valle Ravassa y D. Pablo Bustamante Gallardo
Acuerdo Extraordinario de Partícipes	acuerdo por escrito dirigido a la Sociedad Gestora (que podrá consistir en uno o varios documentos que se enviarán a la Sociedad Gestora), adoptado con el voto favorable de los Partícipes (excluyendo a los Promotores, a los Partícipes en Mora y/o a cualquier Partícipe que incurra en un conflicto de interés, salvo dispensa por parte del Comité de Supervisión de conformidad con el Artículo 9. del presente Reglamento), que representen, como mínimo, el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales (excluyendo, a estos efectos, los Compromisos de Inversión de los Promotores, de los Partícipes en Mora y/o de cualquier Partícipe que incurra en un conflicto de interés, salvo dispensa por parte del Comité de Supervisión de conformidad con el Artículo 9. del presente Reglamento)
Acuerdo Ordinario de Partícipes	acuerdo por escrito dirigido a la Sociedad Gestora (que podrá consistir en uno o varios documentos que se enviarán a la Sociedad Gestora), adoptado con el voto favorable de los Partícipes (excluyendo a los Promotores, a los Partícipes en Mora y/o a cualquier Partícipe que incurra en un conflicto de interés, salvo dispensa del Comité de Supervisión de conformidad con el Artículo 9. del presente Reglamento), que representen más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales (excluyendo, a estos efectos, los Compromisos de Inversión de los Promotores, de los Partícipes en Mora y/o de cualquier Partícipe que incurra en un conflicto de interés, salvo que el Comité de Supervisión renuncie a ello de conformidad con el Artículo 9. del presente Reglamento)
Acuerdo de Suscripción	acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes con el contenido y forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud del cual el Partícipe suscribe un Compromiso de Inversión en el Fondo
Afiliada	cualquier Persona que controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el Artículo 5. del LMV). No obstante, la Sociedad Participada no tendrá la consideración de Afiliada del Fondo o de la Sociedad Gestora
Aportación(es) para Comisión de Gestión	las cantidades desembolsadas por los Partícipes al Fondo sin suscripción de Participaciones para satisfacer la Comisión de Gestión de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7.1 del presente Reglamento
Audidores	los auditores del Fondo designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 25. del presente Reglamento
Base de Cálculo de la Comisión de Gestión	el importe correspondiente a la menor de las siguientes cantidades: (a) el Precio de Compra más cualquier Inversión Adicional o (b) el Valor Razonable de Mercado de los activos del Fondo
Beneficiario(s) Final de la Comisión de Gestión Variable	aquellos accionistas, ejecutivos clave o empleados de la Sociedad Gestora, con derecho a percibir la Comisión de Gestión Variable

Cantidad Reembolsada	el significado previsto en el Artículo 23.5 del presente Reglamento
Certificado de Residencia Fiscal	certificado válidamente emitido por la autoridad competente del país de residencia de la Persona que certifica su residencia a efectos fiscales en dicho estado
Código Fiscal de EE.UU.	<i>United States Internal Revenue Code</i> de 1986, en su versión vigente
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores
Comisión de Administradores	las comisiones percibidas por los Ejecutivos Clave o los empleados de la Sociedad Gestora o sus Afiliadas en su condición de administradores de la Sociedad Participada. A efectos aclaratorios, (i) las comisiones cargadas por cualquier tercero que no sea un Ejecutivo Clave o un empleado de la Sociedad Gestora o sus Afiliadas y (ii) las comisiones percibidas por la Gerencia de Vitro no se considerarán Comisión de los Administradores a efectos de esta definición
Comisión de Gestión	la comisión descrita en el Artículo 7.1 del presente Reglamento
Comisión de Gestión Variable	la comisión descrita en el Artículo 7.2 del presente Reglamento
Comité de Inversiones	el comité descrito en el Artículo 8 del presente Reglamento
Comité de Supervisión	el comité descrito en el Artículo 9 del presente Reglamento
Compromiso(s) de Inversión	cantidad comprometida por cada uno de los Partícipes y aceptada por la Sociedad Gestora de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento y en el Acuerdo de Suscripción que obliga a aportar un determinado importe al Fondo, tal y como se prevé en el Artículo 19 del presente Reglamento
Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso	en relación con un Partícipe, la cantidad de Compromisos de Inversión que en un momento determinado permanece disponible para ser desembolsada a solicitud de la Sociedad Gestora, de acuerdo con el Artículo 19 del presente Reglamento
Compromiso(s) Totales Pendiente(s) de Desembolso	la cantidad de Compromisos Totales pendientes de desembolso que, en un momento determinado, permanece disponible para ser desembolsada a solicitud de la Sociedad Gestora
Compromisos Totales	el importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión en la Fecha de Cierre
Coste de Adquisición	el coste de adquisición de una Inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición, soportado por el Fondo de acuerdo con el presente Reglamento, excluyendo los importes satisfechos o pendientes de pago en concepto de Comisión de Gestión
Coste por Operaciones Fallidas	cualesquiera costes y gastos relacionados con una Inversión o desinversión incurridos por el Fondo o cualesquiera costes y gastos externos incurridos por la Sociedad Gestora, que sean pagaderos por el Fondo conforme a lo establecido en el presente Reglamento, que no llegan a efectuarse por cualquier causa o motivo
Cotización	la admisión de una Inversión a cotización o negociación en cualquier mercado de una bolsa de valores reconocida internacionalmente, o la

obtención de autorización para devenir cotizada o negociada en un mercado reconocido internacionalmente que, a juicio de la Sociedad Gestora, sea una bolsa o mercado de valores adecuado

Cuenta de Depósito	el significado previsto en el Artículo 15.3.2 del presente Reglamento
Depositario	el depositario nombrado por la Sociedad Gestora para realizar las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y administración de los instrumentos no financieros custodiables del Fondo y el registro de otros activos, inscrito en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV
Distribución(es)	cualquier distribución bruta a los Partícipes en su condición de tales que el Fondo efectúe, incluyendo, expresamente, distribuciones de resultados o reservas (tales como las Aportaciones para Comisión de Gestión), distribuciones derivadas de la reducción del valor de las Participaciones del Fondo, reembolsos de Participaciones o Distribución de la cuota de liquidación. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales, se consideraran, en todo caso, a los efectos del presente Reglamento como si hubieran sido efectivamente distribuidas a los Partícipes
Distribuciones Temporales	distribuciones calificadas como tales por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el Artículo 23.5 del presente Reglamento
Documentos de la Transacción	los acuerdos suscritos por el Fondo con los Vendedores en virtud de los cuales el Fondo adquiere la participación de los Vendedores en la Sociedad Participada y cualquier otro acuerdo que se celebre en relación con la realización de la Transacción
Ejecutivos Clave	D. Enrique Centelles Satrústegui, D. Rafael López Armenta y Dña. Nuria Oses Múgica, así como la persona o personas que les sustituyan en cada momento de acuerdo con lo previsto en el Artículo 12.2 del presente Reglamento
ERISA	Ley estadounidense de Seguridad de los Ingresos de Jubilación de los Empleados (" <i>Employee Retirement Income Security Act</i> ") de 1974, en su versión vigente
Euro o €	moneda utilizada en el Sistema Monetario Europeo que se utiliza como referencia monetaria del Fondo
Exceso	el significado previsto en el Artículo 15.3.6 del presente Reglamento

FATCA	Control de Cumplimiento de las Obligaciones Fiscales de las Cuentas Extranjeras, disposiciones promulgadas como parte de los Incentivos de Contratación para la Restauración del Empleo en EE.UU y recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del Código, todas las normas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y cualquier otra disposición accesoria, incluyendo, a título enunciativo, el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno del Reino de España para la Mejora del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales Internacionales y de Aplicación del FATCA (“IGA”) y sus disposiciones, así como todas las interpretaciones jurídicas y administrativas de la misma
Fecha de Adquisición	la fecha en que el Fondo adquiere las participaciones de los Vendedores en la Sociedad Participada
Fecha de Cierre	fecha en la que los Partícipes (distintos de un Promotor) suscriban Participaciones en el Fondo
Fecha del Primer Desembolso	solo en el caso del primer desembolso de Compromisos de Inversión de cada Partícipe, la fecha de vencimiento de la Solicitud de Desembolso
Fecha de Registro	la fecha de registro efectivo del Fondo ante la CNMV
Fecha Relevante	el significado previsto en el Artículo 15.3.3 del presente Reglamento
Fondo	GED Strategic Partnerships I, F.I.C.C., un fondo de inversión colectiva de tipo cerrado establecido de conformidad con la LECR
Gastos de Establecimiento	(i) todos los gastos preliminares en los que incurra la Sociedad Gestora en el marco de la Transacción relacionados con la redacción, negociación y ejecución de los Documentos de la Transacción (excluyendo las comisiones y gastos relativos a los Vendedores en relación con la Transacción); y (ii) todos los gastos preliminares derivados directamente de la constitución del Fondo, incluidos, entre otros, los gastos jurídicos externos (gastos relativos a abogados, notarios o registros) y contables, empresas de asesoramiento profesional, impresión de documentos, viajes, mensajería, Gastos de Establecimiento de los vehículos de inversión y otros gastos de terceros (excluidos las comisiones y gastos relativos al compromiso de inversión de GED VI en la Sociedad Participada) hasta un importe agregado máximo de 400.000 euros (más el IVA aplicable), incluidos, hasta el importe de 200.000 euros, los gastos incurridos por el Inversor Ancla, que serán sufragados por todos los Partícipes del Fondo a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión
Gastos Operativos	el significado previsto en el Artículo 7.3.2 del presente Reglamento
GED V	GED V España, F.C.R. y GED V España, S.C.R., S.A.
GED VI	GED VI España, F.C.R., GED VI España FFOO, S.C.R., S.A. y GED España Acciones B, S.C.R., S.A.
Gerencia de Vitro	Partícipes del Fondo que también son gerentes, empleados o administradores de la Sociedad Participada o de sus Afiliadas
Ingresos Derivados de las Inversiones	cualquier ingreso que la Sociedad Gestora, sus empleados, los Ejecutivos Clave o sus Afiliadas hayan recibido directamente como remuneración, comisiones de transacción o contraprestación recibidas por el

asesoramiento (incluida la Comisión de Administradores recibida en relación con la tenencia de la Inversión por parte del Fondo), comisiones de supervisión, comisiones de suscripción, comisiones de sindicación y comisiones por servicios de consultoría derivados de transacciones cerradas o fallidas (neto de los gastos no reembolsados de la Sociedad Gestora)

Inversión(es)	cualquier inversión realizada o a realizar por el Fondo en la Sociedad Participada (directamente, o indirectamente a través de un vehículo de inversión), a través de inversiones de capital, deuda u otro tipo de participación, incluida cualquier participación actual o contingente, opción, compromiso de adquisición u otro derecho contractual (incluyendo, a efectos aclaratorios, en virtud de adquisiciones en primario o secundario)
Inversión(es) Adicionales	Inversiones adicionales (<i>follow-on Investments</i>) realizadas por el Fondo, directa o indirectamente, en la Sociedad Participada tras la Fecha de Adquisición
Inversiones a Corto Plazo	Inversiones realizadas a un plazo inferior a doce (12) meses en cuentas bancarias o fondos monetarios, cuyos rendimientos, salvo que se prevea de otra forma, se distribuirán de conformidad con lo establecido en el Artículo 15.2 del presente Reglamento
Inversor Ancla	Keats 504 L.P.
Inversor ERISA	<p>cualquier Partícipe que haya notificado a la Sociedad Gestora en el Acuerdo de Suscripción que es:</p> <ul style="list-style-type: none">(a) un “<i>employee benefit plan</i>” (plan de prestaciones de trabajadores) sujeto a la parte 4 del Subtítulo B del Título I de la normativa ERISA;(b) un “<i>plan</i>” conforme al significado que le atribuye el Artículo 4975(e)(1) del Código Fiscal de EE.UU., sujeto a las normas sobre transacciones prohibidas de acuerdo con el Artículo 4975 del Código Fiscal de EE.UU.;(c) cualquier otra entidad cuyos activos subyacentes incluyan activos de uno o más “<i>employee benefit plans</i>” de los descritos en el párrafo (a) anterior y/o en los planes descritos en el párrafo (b) anterior, <p>y cualquier otro Partícipe en la medida que la Sociedad Gestora haya dado su conformidad por escrito de que dicho Partícipe sea tratado como un Inversor ERISA</p>
Invest Europe	<i>Invest Europe-The Voice of Private Capital</i> (anteriormente, la <i>European Venture Capital Association</i>)
Investment Advisers Act	Ley estadounidense “ <i>Investment Advisers Act</i> ” de 1940, en su versión vigente
Investment Company Act	Ley estadounidense “ <i>Investment Company Act</i> ” de 1940, en su versión vigente
Invitria2, S.L.	sociedad debidamente constituida de conformidad con la legislación española, con domicilio social en Madrid, C/Montalbán 7, con Número de Identificación Fiscal (N.I.F.) B-87827234, a través de la cual GED V ostenta una participación en la Sociedad Participada

IPEV Reporting Guidelines	las recomendaciones de “ <i>reporting</i> ” aprobadas o recomendadas por Invest Europe en cada momento, actualmente las “ <i>Investor Reporting Guidelines</i> ” publicadas en el “ <i>Invest Europe Handbook of Professional Standards</i> ” de abril 2018, conforme a las modificaciones, suplementos o reemplazos aprobados en cada momento
IPEV Valuation Guidelines	las recomendaciones de “ <i>valuation</i> ” aprobadas o recomendadas por Invest Europe en cada momento, actualmente las “ <i>International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines</i> ” de diciembre 2018, conforme a las modificaciones, suplementos o reemplazos aprobados en cada momento
LECR	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva
Legislación CRS-DAC española	el significado previsto en el Artículo 35 del presente Reglamento
LMV	Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, vigente en cada momento
MSCI	acrónimo de "múltiplo sobre el capital invertido", ratio que se calcula como las Distribuciones divididas por el importe total de los Compromisos de Inversión desembolsados
Obligación de Reembolso	el significado previsto en el Artículo 15.3.6. del presente Reglamento
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
Paraíso Fiscal	cualquier país o territorio considerado por la legislación española, en un momento determinado, como paraíso fiscal. En la actualidad, la normativa aplicable para determinar la calificación de un determinado país o territorio como paraíso fiscal se encuentra recogida en la Disposición Adicional Primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención de fraude fiscal (modificado por la Disposición Final Segunda de la Ley 26/2014, de 27 de noviembre)
Partícipe(s)	partícipes que ostenten la titularidad de las Participaciones del Fondo en cada momento (incluyendo, a efectos aclaratorios, los Promotores)
Partícipe Principal I	Newbury Equity Partners V L.P.
Partícipe Principal II	Figaro, S.à.r.l.
Partícipe Principal III	Argentum Invest XVIII LLP
Partícipe en Mora	el significado previsto en el Artículo 21 del presente Reglamento
Participación(es)	las participaciones del Fondo tal y como se describen en el Artículo 13. del presente Reglamento
Participaciones Propuestas	el significado previsto en el Artículo 16.2 del presente Reglamento

Persona	cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica
Plan Asset Regulations	la normativa sobre activos de planes (“ <i>plan asset</i> ”) del Departamento de Trabajo de EE.UU., 29 C.F.R. Sec. 2510.3-101, modificada por el artículo 3(42) de la normativa ERISA, vigente en cada momento
Política de Inversión	la política de inversión del Fondo descrita en el Artículo 5. del presente Reglamento
Precio de Compra	el precio que el Fondo pagará a los Vendedores por la adquisición de la participación que ostentan en la Sociedad Participada en la Fecha de Adquisición, tal como y se establece en los Documentos de la Transacción
Primer Retorno Preferente	cantidad equivalente a un tipo de interés del diez por ciento (10%) (compuesto anualmente en cada aniversario de la Fecha de Cierre, y calculada diariamente sobre la base de un año de trescientos sesenta y cinco (365) días) aplicado sobre el importe de los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo en cada momento y no reembolsados previamente a los Partícipes en concepto de Distribuciones (excluyendo, a efectos de calcular el Primer Retorno Preferente, aquellos importes distribuidos a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable). Dicha cantidad se devenga desde el día en que se efectúe la Solicitud de Desembolso correspondiente hasta el día en que se realice la correspondiente Distribución
Promotor(es)	la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas, los Ejecutivos Clave, los administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas
Reglamento	el presente reglamento de gestión, modificado y reformulado en cada momento
Reglas de Prelación	el significado previsto en el Artículo 15.2 del presente Reglamento
Salida de Ejecutivos Clave	aquellas circunstancias en las que (a) D. Enrique Centelles Satrústegui o (b) tanto D. Rafael López Armenta como Dña. Nuria Osés Múgica, por cualquier causa, dejen de estar asociados a la Sociedad Gestora o dejen de dedicar al Fondo la parte de su tiempo de actividad que sea razonablemente necesaria para que el Fondo pueda llevar a cabo sus propósitos de acuerdo con el presente Reglamento.
Segundo Retorno Preferente	cantidad equivalente a un tipo de interés del veinte por ciento (20%) (compuesto anualmente en cada aniversario de la Fecha de Cierre, y calculada diariamente sobre la base de un año de trescientos sesenta y cinco (365) días) aplicado sobre el importe de los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo en cada momento y no reembolsados previamente a los Partícipes en concepto de Distribuciones (excluyendo, a efectos de calcular el Segundo Retorno Preferente, aquellos importes distribuidos a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable). Dicha cantidad se devenga desde el día en que se efectúe la Solicitud de Desembolso correspondiente hasta el día en que se realice la correspondiente Distribución

Securities Act	la ley estadounidense sobre valores “ <i>Securities Act</i> ” de 1933, en su versión vigente
Sociedad Gestora	GED Iberian Private Equity, S.G.E.I.C., S.A.U., sociedad inscrita en la CNMV con el número 15
Sociedad Participada	Vitro, S.A., sociedad existente y debidamente constituida conforme a las leyes de España, con domicilio social en la C/Luis Fuentes Bejarano, 60, Local 3, Edificio Nudo Norte, Sevilla con Número de Identificación Fiscal (N.I.F.) A-41361544, y todas sus filiales
Solicitud de Desembolso	la solicitud remitida por la Sociedad Gestora a los Partícipes, de acuerdo con lo establecido en Artículo 19 del presente Reglamento
SPA	significa el Contrato de Compraventa de Acciones que será suscrito por los Vendedores y el Fondo, entre otros, con el objeto de adquirir la Sociedad Participada
Transacción	el significado previsto en el Artículo 5.1 del presente Reglamento
Transmisión(es)	el significado previsto en el Artículo 16 del presente Reglamento
Últimos Beneficiarios del Inversor	el significado previsto en el Artículo 23.3 del presente Reglamento
Valor/Valoración	significará, con relación a una Inversión, y salvo que se establezca otro criterio en el presente Reglamento, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción o en su caso, el valorador externo designado a dichos efectos por la Sociedad Gestora, de conformidad con lo previsto en la LECR, en el presente Reglamento y demás normativa específica que le sea de aplicación y teniendo asimismo en cuenta las IPEV Valuation Guidelines. El término “Valoración” en el presente Reglamento será interpretado de acuerdo con lo anterior
Valor Razonable de Mercado	la valoración calculada por la Sociedad Gestora y respaldada por un proveedor de servicios externo
Vendedores	Invitria2, S.L. y los Accionistas Minoritarios

CAPÍTULO II. DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 2. Denominación y régimen jurídico

Con el nombre de “GED Strategic Partnerships I, F.I.C.C.” se constituye un fondo de inversión colectiva de tipo cerrado que se regirá por el contenido del presente Reglamento de Gestión y, en su defecto, por la LECR y por las disposiciones vigentes que la desarrollen o que la sustituyan en el futuro.

Artículo 3. Objeto

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora cuyo objeto consiste en generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones temporales, directa o indirectas, en la Sociedad Participada, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y, en particular, con lo establecido a continuación en la Política de Inversión.

Artículo 4. Comienzo y duración del Fondo

El Fondo iniciará su actividad en la Fecha de Registro y deberá continuar durante un periodo de tres (3) años desde la Fecha de Adquisición. Esta duración podrá aumentarse en dos (2) periodos sucesivos de un (1) año cada uno, hasta un máximo de dos (2) años adicionales, el primero, a discreción de la Sociedad Gestora y, el segundo, a discreción de la Sociedad Gestora con la aprobación del Comité de Supervisión, con el fin de facilitar una venta ordenada de las Inversiones. Asimismo, y sólo en la medida en que la Sociedad Gestora sea cesada sin Causa de conformidad con el Artículo 11.(ii) del presente Reglamento, la duración del Fondo podrá incrementarse en tres (3) periodos sucesivos de un (1) año cada uno, hasta una duración máxima agregada del Fondo de ocho (8) años, con la aprobación del Comité de Supervisión; con sujeción a lo previsto en el Artículo 11.(ii) más adelante. No será necesaria una modificación del presente Reglamento y bastará con una notificación a la CNMV.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora podrá disolver y liquidar el Fondo tan pronto como sea razonablemente posible una vez las Inversiones en la Sociedad Participada hayan sido totalmente desinvertidas.

Al final del periodo, tal y como se indica anteriormente, el Fondo dará comienzo al proceso de disolución y liquidación, de conformidad con el Artículo 29. del Reglamento de Gestión y de la LECR.

CAPÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIÓN

Artículo 5. Política de Inversión

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la Política de Inversión.

5.1 Objetivo de Inversión

El Fondo se constituye con el objetivo de adquirir, directa o indirectamente, los intereses ostentados por los Vendedores en la Sociedad Participada (la “**Transacción**”) y acometer Inversiones Adicionales en la Sociedad Participada con el objetivo de ofrecer un crecimiento continuo del *portfolio* y generar el valor óptimo para los Partícipes.

El Fondo deberá suscribir con los Vendedores los Documentos de la Transacción para adquirir la Sociedad Participada por el Precio de Compra, que deberá pagarse en efectivo en la Fecha de Adquisición de acuerdo con lo establecido en los Documentos de la Transacción.

La firma de los Documentos de la Transacción, así como la firma, ejecución y desempeño de cualesquiera actos relacionados con dicha Transacción, no tendrán la consideración de conflictos de interés y por lo tanto no estarán sujetos a la obtención de cualquier consentimiento o aprobación del Comité de Supervisión o de los Partícipes.

5.2 Participación en el accionariado y en la gestión de la Sociedad Participada

La Sociedad Gestora tendrá, directa o indirectamente, una presencia activa en los órganos de administración y gestión de la Sociedad Participada.

5.3 Financiación de la Sociedad Participada

Para el desarrollo de su objeto, el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación a favor de la Sociedad Participada.

5.4 Financiación ajena

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, para el cumplimiento de cualquiera de sus objetivos, el Fondo, previa aprobación del Comité de Supervisión, podrá tomar dinero a préstamo, crédito, participaciones preferentes o líneas basadas en el valor liquidativo (*NAV-based facilities*), o endeudarse en general, así como otorgar las garantías que resulten convenientes, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de doce (12) meses; y
- (b) que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito del Fondo en cada momento no exceda del menor de los siguientes importes: (i) el quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales; o (ii) los Compromisos Totales Pendientes de Desembolso.

No obstante lo anterior, a los efectos del cómputo de los límites descritos anteriormente en los apartados (a) y (b) deberán ser excluidas (i) aquellas garantías otorgadas en relación con la realización de Inversiones para las cuales se haya desembolsado o depositado Compromisos de Inversión o que los activos adquiridos con estos importes se hayan aplicado al otorgamiento de dichas garantías, o (ii) las cantidades garantizadas mediante prenda de acciones o participaciones o cualquier otro derecho de la Sociedad Participada. Las garantías dadas por el Fondo en relación con la desinversión de las Sociedad Participada deberán ser también excluidas. Asimismo, deberán ser excluidos los avales o garantías otorgados por el Fondo relativos a pagos diferidos correspondientes a Inversiones realizadas, si bien el importe de las citadas garantías será tenido en cuenta por la Sociedad Gestora al atender dicha obligación del Fondo.

La Sociedad Gestora está facultada para realizar cuantos actos, firmar cuantos documentos y proporcionar información sobre el Fondo y sus Partícipes que sean necesarios para implementar los instrumentos de financiación a los que se refiere el presente Artículo.

5.5 Inversiones de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión y hasta el momento de la Distribución a los Partícipes, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

A efectos aclaratorios, los importes desembolsados de los Partícipes antes de la ejecución de una Inversión serán devueltos en su totalidad a los Partícipes si dicha Inversión no se realiza dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento de la correspondiente Solicitud de Desembolso.

5.6 Prestaciones de servicios que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de la Sociedad Participada

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a la Sociedad Participada con arreglo a la LECR. La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los empleados de la Sociedad Gestora o sus respectivas Afiliadas no imputarán ningún honorario a la Sociedad Participada en virtud de lo anterior.

No obstante, cualquier comisión percibida por dichos servicios de asesoramiento se considerará Ingresos Derivados de las Inversiones a efectos del presente Reglamento. La Sociedad Gestora revelará anualmente a los Partícipes los servicios de asesoramiento y la remuneración.

5.7 Oportunidades de coinversión

Cualquier oportunidad de coinversión se realizará y se desinvertirá sustancialmente en los mismos en términos, en los mismos valores y de forma simultánea al Fondo, y se asignará de la manera que la Sociedad Gestora, actuando discrecionalmente, determine en el mejor interés del Fondo, siempre que cualesquiera oportunidades de coinversión que el Fondo pudiera ofrecer, deberán ofrecerse, en primer lugar, a todos y cada uno de los Partícipes del Fondo, a prorrata de sus Compromisos de Inversión. En el supuesto de que alguno de los Partícipes no ejercite por completo este derecho, la parte restante de la oportunidad de coinversión se ofrecerá (i) en primer lugar, a aquellos Partícipes que hayan asumido la totalidad de su proporción de la oportunidad de coinversión, proporcionalmente a su respectivo Compromiso de Inversión; y (ii) en segundo lugar, en el caso de que quede alguna porción restante después de efectuar lo anterior, a terceros coinversores a discreción de la Sociedad Gestora.

CAPÍTULO IV. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 6. La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la LECR, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo y sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por falta de facultades de administración y disposición los actos y contratos realizados por la Sociedad Gestora con terceros en el ejercicio de los poderes que le corresponden como Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora está debidamente autorizada y registrada en la CNMV de conformidad con la Directiva 2011/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 8 de junio de 2011 relativa a los gestores de fondos de inversión alternativos.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora llevará a cabo las actividades previstas en los artículos 10 y 42.4 de la LECR.

Se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento; siempre y cuando, sin un Acuerdo Ordinario de Partícipes, la Sociedad Gestora no cambie su domicilio si dicho cambio tuviera un efecto material adverso sobre el Fondo o los Partícipes.

Artículo 7. Remuneración de la Sociedad Gestora y distribución de gastos

7.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios, una Comisión de Gestión, con cargo al patrimonio del mismo, que se calculará de la siguiente

manera (y a prorrata respecto al comienzo del primer periodo, que comenzará en la Fecha de Adquisición, y el último periodo, concluido en la fecha de liquidación del Fondo):

- (a) a partir de la Fecha de Adquisición y hasta la fecha del tercer (3er) aniversario de la Fecha de Adquisición, la Sociedad Gestora, como contraprestación por la planificación de la estrategia de inversión del Fondo, percibirá un importe equivalente al cero coma cinco por ciento (0,50%) de la Base de Cálculo de la Comisión de Gestión; y
- (b) en caso de que la duración del Fondo se prolongue más allá del tercer aniversario de la Fecha de Adquisición y hasta la liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora percibirá un importe equivalente al cero coma veinticinco por ciento (0,25%) de la Base de Cálculo de la Comisión de Gestión.

A efectos aclaratorios, durante cualquier periodo de suspensión de conformidad con el Artículo 12.1 del presente Reglamento, la Base de Cálculo de la Comisión de Gestión se reducirá en un cincuenta por ciento (50%).

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión de Gestión se calculará trimestralmente, se devengará diariamente y se pagará por trimestres anticipados. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer periodo trimestral, que comenzará en la Fecha de Adquisición y finalizará el día inmediatamente posterior al 31 de diciembre, 31 de marzo, 30 de junio o 30 de septiembre, así como el último periodo trimestral, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, al ajuste de la Comisión de Gestión abonada y al reembolso por parte de la Sociedad Gestora al Fondo de cualquier importe de ajuste).

Todos los ingresos y costes anteriores se calcularán en cifras netas de IVA.

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores será reducida en un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Ingresos Derivados de las Inversiones (netos de IVA) percibidos por la Sociedad Gestora, sus empleados, los Ejecutivos Clave o sus Afiliadas en el ejercicio anterior.

En el supuesto, en el que en cualquier ejercicio fiscal, la suma del importe descrito en el párrafo anterior excediera del importe correspondiente a la Comisión de Gestión, el exceso se aplicará contra la reducción de la Comisión de Gestión correspondiente a los ejercicios posteriores. Si en el momento de liquidación del Fondo, la Comisión de Gestión recibida por la Sociedad Gestora excediera el importe descrito en el párrafo precedente, la Sociedad Gestora reembolsará al Fondo un importe equivalente a dicho exceso.

La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta de IVA.

7.2

Comisión de Gestión Variable

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora recibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión, una Comisión de Gestión Variable que se pagará de conformidad con lo establecido en el Artículo 15.2(c), 15.2(d).(2), 15.2(e) y 15.2(f).(2) del presente Reglamento.

La Comisión de Gestión Variable que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta de IVA.

Con independencia de la Comisión de Gestión y de la Comisión de Gestión Variable, la Sociedad Gestora no podrá percibir otras remuneraciones del Fondo.

7.3

Distribución de gastos

7.3.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo soportará los gastos hasta un importe máximo agregado igual a cuatrocientos mil (400.000) euros (más el IVA aplicable) para los Gastos de Establecimiento, incluyendo hasta doscientos mil (200.000) euros, los gastos incurridos por el Inversor Ancla.

7.3.2 Gastos de organización y administración

El Fondo será responsable de todos los gastos de terceras partes (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del Fondo, incluyendo, a título enunciativo pero no limitativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, honorarios por presentación de operaciones (“*introduction fees*”), Costes de Operaciones Fallidas, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, honorarios del Depositario, gastos incurridos por el Comité de Supervisión, honorarios de consultores externos y expertos independientes, gastos de gestión del riesgo asociados, gastos de publicidad, comisiones bancarias, costes de seguros, comisiones o intereses por préstamos, costes derivados de operaciones de arbitraje o cobertura (“*hedging*”), gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios, obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación de operaciones cerradas (sin perjuicio de que la Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para que dichos gastos sean soportados por la Sociedad Participada), valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones (“**Gastos Operativos**”).

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal, aquellos relacionados con las obligaciones regulatorias aplicables a la Sociedad Gestora, y gastos derivados directamente de la supervisión de las Inversiones, incluyendo gastos de viaje en el desarrollo de su trabajo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el presente Reglamento, correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de la Sociedad Participada u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

Artículo 8. Comité de Inversión

La Sociedad Gestora constituirá su propio Comité de Inversión, como el órgano encargado de la toma de decisiones respecto a las inversiones y desinversiones del Fondo.

El Comité de Inversión estará formado por los Ejecutivos Clave y otros empleados de la Sociedad Gestora (a efectos aclaratorios, los Ejecutivos Clave serán siempre miembros del Comité de Inversión) y se reunirá tantas veces como sea necesario para la salvaguarda de los intereses del Fondo y siempre que lo solicite cualquiera de sus miembros o la Sociedad Gestora.

El Comité de Inversión quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión al menos dos (2) de los tres (3) Ejecutivos Clave que haya en ese momento. El Comité de Inversión adoptará los acuerdos por mayoría.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Inversión establecerá sus propias normas de procedimiento y organización.

Artículo 9. Comité de Supervisión

La Sociedad Gestora establecerá un Comité de Supervisión del Fondo, que será designado por la Sociedad Gestora de conformidad con este Artículo, que tendrá el carácter de órgano consultivo, sin perjuicio de poder adoptar acuerdos vinculantes en determinadas materias incluyendo, en particular, los conflictos de interés que puedan surgir eventualmente (tal y como se regula en el presente Reglamento).

9.1 Composición

La Sociedad Gestora designará los miembros del Comité de Supervisión que estará integrado por un máximo de cuatro (4) representantes propuestos por la Sociedad Gestora entre los Partícipes. La Sociedad Gestora también podrá nombrar un observador a su discreción.

El Inversor Ancla, como titular del mayor Compromiso de Inversión, tendrá derecho a designar dos (2) representantes como miembros del Comité de Supervisión (para evitar dudas, cada miembro designado por el Inversor Ancla tendrá un (1) voto) y el Partícipe Principal I tendrá derecho a designar un (1) representante como miembro del Comité de Supervisión. Asimismo, el Partícipe Principal II y el Partícipe Principal III tendrán derecho a designar un (1) miembro rotatorio del Comité de Supervisión y un observador rotatorio. Para evitar dudas, dicho cargo rotatorio será ocupado de la siguiente manera: (i) por un representante del Partícipe Principal II cada año par, en cuyo caso el Partícipe Principal III tendrá derecho a designar al referido observador rotatorio para dicho período anual; y (ii) por el Partícipe Principal III cada año impar, en cuyo caso el Partícipe Principal II tendrá derecho a designar al referido observador rotatorio para dicho período anual.

Los Promotores (incluyendo sus administradores, empleados, miembros familiares y cónyuges hasta segundo grado de consanguinidad), no formarán parte del Comité de Supervisión pero tendrán derecho a que sus representantes asistan, con derecho de voz pero no de voto, a las reuniones del mismo.

9.2 Funciones

Serán funciones del Comité de Supervisión actuando de buena fe:

- (a) supervisar el cumplimiento por la Sociedad Gestora de la Política de Inversión del Fondo y emitir cuantas recomendaciones estime procedentes a la Sociedad Gestora en relación con la Política de Inversión;
- (b) aprobar el levantamiento de los conflictos de interés que eventualmente pudieran surgir. A dichos efectos, la Sociedad Gestora o cada uno de los miembros del Comité de Supervisión afectado, deberá informar a los restantes miembros del Comité de Supervisión sobre la existencia de cualquier conflicto de interés real o potencial;
- (c) ser informado por la Sociedad Gestora con carácter semestral sobre la Valoración de Inversiones; y
- (d) cualesquiera otras funciones contempladas en el presente Reglamento.

El Comité de Supervisión no participará en la gestión del Fondo. Asimismo, ni el Comité de Supervisión ni ningún miembro del mismo contraerá deudas u obligaciones fiduciarias o similares nacidas en virtud de, o en relación con, sus propias funciones o la pertenencia de sus representantes o empleados en el Comité de Supervisión.

9.3 Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora al menos dos (2) veces al año. Adicionalmente, las reuniones del Comité de Supervisión

deberán ser convocadas por la Sociedad Gestora si así lo solicitara la mayoría de los miembros del propio Comité de Supervisión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora.

El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá 1 voto. Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, o con sesión (en cuyo caso, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora). No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación al acuerdo en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo.

Miembros del Comité de Supervisión que representen, al menos, a la mitad de los miembros del Comité de Supervisión podrán, razonablemente, contratar consultores y expertos independientes para recibir asesoramiento legal, fiscal, financiero o de similar naturaleza en relación con los asuntos de importancia para la gobernanza del Fondo y dichos costes serán asumidos por el Fondo.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado, sin embargo cada miembro del mismo será reembolsado, con cargo al Fondo, de los gastos en que razonable y justificadamente haya incurrido como consecuencia de su actuación en dicha capacidad.

Con posterioridad a cada reunión del Comité de Supervisión se redactará un acta por la Sociedad Gestora que será remitida a todos los miembros del mismo.

Sin perjuicio de lo previsto, el Comité de Supervisión podrá determinar sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento en las que podrán ser incluidas las reuniones telefónicas u otros medios de comunicación audible.

CAPÍTULO V. MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LOS PARTICIPES

Artículo 10. Asignación de Oportunidades de Inversión

La Sociedad Gestora, sus Afiliadas, o cualquiera de los Ejecutivos Clave no estarán sujetos a obligación alguna de exclusividad en relación con la asignación de oportunidades de inversión y/o la promoción, asesoramiento o gestión de otros vehículos de inversión de capital riesgo, pudiendo promover, asesorar o gestionar otros vehículos de inversión de capital riesgo (o de otra naturaleza) y retener cualquier ingreso o beneficio al respecto, siempre y cuando la Sociedad Gestora continúe prestando diligentemente sus servicios al Fondo de acuerdo con el presente Reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora ofrecerá cualquier oportunidad de Inversión Adicional (proporcional al porcentaje mantenido por el Fondo en la Sociedad Participada) al Fondo, a menos que la Sociedad Gestora determine de buena fe, teniendo en cuenta la disponibilidad de capital del Fondo y la duración prevista de la oportunidad propuesta, que dicha oportunidad de inversión no es adecuada en su totalidad o en parte para el Fondo, en cuyo caso la Sociedad Gestora ofrecerá dicha oportunidad en su totalidad o en parte, según corresponda, a los Partícipes de manera proporcional a su respectivo Compromiso de Inversión a través de un vehículo adicional en términos y condiciones sustancialmente similares a las del Fondo.

En el caso de que alguno de los Partícipes no ejerza este derecho en su totalidad, la parte restante de la oportunidad de Inversión Adicional se ofrecerá a través de dicho vehículo adicional: (i) en primer lugar, a aquellos Partícipes que hayan asumido la totalidad de su proporción de la oportunidad de Inversión Adicional, de forma proporcional a su respectivo Compromiso de Inversión; y (ii) en segundo lugar, si existiera alguna porción restante después de efectuar lo anterior, a terceros coinversores a discreción de la Sociedad Gestora.

Artículo 11. Sustitución/cese de la Sociedad Gestora y los efectos sobre la Comisión de Gestión Variable

La Sociedad Gestora únicamente podrá solicitar su sustitución de acuerdo con lo previsto en este Artículo 11. mediante solicitud formulada conjuntamente con la nueva sociedad gestora a la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se declare dispuesta a aceptar tales funciones.

De conformidad con lo establecido en la LECR, en caso de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso de acreedores, ésta deberá solicitar su sustitución conforme al procedimiento descrito en el párrafo anterior. No obstante, la CNMV podrá acordar dicha sustitución cuando no sea solicitada por la Sociedad Gestora. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese y sustitución, y la Sociedad Gestora perderá el derecho a recibir cualquier importe futuro que le correspondiese en concepto de Comisión de Gestión Variable.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ser cesada y a dichos efectos solicitará su sustitución en los siguientes supuestos:

i. Cese con Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada por resolución del Comité Supervisión:

(a) si dicha destitución es consecuencia de una negligencia grave, fraude, conducta dolosa o inobservancia de la Sociedad Gestora o de los Ejecutivos Clave hacia sus obligaciones en relación con el Fondo y de acuerdo con este Reglamento, o de un incumplimiento material del presente Reglamento, determinada en última instancia por la jurisdicción competente o arbitraje ("**Causa**"); o

(b) en caso de que dicho cese sea consecuencia de la Salida de Ejecutivo Clave de acuerdo con el Artículo 12.1 siguiente.

La Sociedad Gestora deberá comunicar a los Partícipes el acaecimiento de un supuesto de Causa, tan pronto como sea razonablemente posible desde el momento en que tuviera conocimiento de ello.

En el supuesto de cese con Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese, y la Sociedad Gestora perderá el derecho a recibir cualquier importe futuro que le correspondiese en concepto de Comisión de Gestión Variable más allá de la fecha de su cese.

Además, y en la medida en que cualquier Beneficiario Final de la Comisión de Gestión Variable haya estado involucrado en un evento de Causa que desencadene el cese de la Sociedad Gestora de acuerdo con el párrafo (a) o (b) anterior, dicho Beneficiario Final de la Comisión de Gestión Variable perderá el cien (100) por cien de cualquier importe recibido y con derecho a ser recibida de acuerdo con las disposiciones del Artículo 15.2(c), 15.2(d).(2), 15.2(e) y 15.2(f).(2) del presente Reglamento.

A efectos aclaratorios, las cantidades que la Sociedad Gestora haya percibido en concepto de Comisión de Gestión Variable antes de su cese estarán sujetas a lo previsto en el Artículo 15.3 del presente Reglamento.

ii. Cese sin causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada con posterioridad al segundo (2º) aniversario de la Fecha de Cierre por acuerdo de los Partícipes adoptado mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, por cualquier otro motivo distinto de un supuesto de Causa. En este supuesto, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir del Fondo una indemnización equivalente a:

(a) el importe de la Comisión de Gestión que debería haber recibido en los doce (12) meses anteriores, sin tener en cuenta, a estos efectos, la reducción aplicable por la compensación de los Ingresos Derivados de las Inversiones; y

(b) el sesenta por ciento (60%) de la Comisión de Gestión Variable se devengará automáticamente o, en caso de que la Sociedad Gestora sea cesada sin Causa después del tercer (3er) aniversario desde la Fecha de Cierre, se devengará a favor de la Sociedad Gestora el setenta y cinco por ciento (75%) de la Comisión de Gestión Variable.

A efectos del presente Artículo, la Comisión de Gestión Variable será el menor de: (i) la Comisión de Gestión Variable que la Sociedad Gestora hubiera tenido derecho a percibir considerando el valor liquidativo de la cartera de Fondo en el momento del cese de la Sociedad Gestora; o (ii) la Comisión de Gestión Variable que la Sociedad Gestora hubiera tenido derecho a percibir considerando las Distribuciones realizadas por el Fondo.

A efectos aclaratorios, la Comisión de Gestión Variable será exigible en el momento en que lo hubiera sido si la Sociedad Gestora no hubiera sido cesada o, si dicha Comisión de Gestión Variable no fuera exigible antes del quinto (5to) aniversario de la Fecha de Cierre, la duración del Fondo podrá ser prorrogada de acuerdo con el Artículo 4. anterior y, posteriormente, a menos que se acuerde lo contrario con GED Iberian Private Equity, S.G.E.I.C., S.A.U., el Fondo entrará en liquidación de acuerdo con el Artículo 29. del presente Reglamento.

Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación reglamentaria en la CNMV.

Artículo 12. Ejecutivos Clave

12.1 Suspensión por Salida de Ejecutivos Clave

En el supuesto de la Salida de Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora no podrá realizar Inversiones o desinversiones y sólo podrá realizar Solicitudes de Desembolso con el fin de:

- i. hacer frente al pago de cualquier obligación o de cualquier gasto o responsabilidad del Fondo y de la Comisión de Gestión;
- ii. efectuar inversiones en las que el Fondo tenga una obligación jurídicamente vinculante; o
- iii. ejecutar contratos firmados con anterioridad a la suspensión.

La Sociedad Gestora deberá notificar lo antes posible a los Partícipes cualquier supuesto de Salida de Ejecutivos Clave.

La Sociedad Gestora deberá proponer ejecutivos de reemplazo apropiados o cualquier otra alternativa adecuada para continuar con la gestión del Fondo, en un plazo de ciento veinte (120) días hábiles desde la fecha de la fecha en que se produzca el evento de Salida de Ejecutivos Clave, para que los Partícipes puedan acordar mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, el levantamiento de la suspensión.

Si la suspensión no hubiese sido levantada por los Partícipes en el plazo de ciento veinte (120) días hábiles anterior (bien por no considerar suficiente el restante equipo gestor o por no aceptar la propuesta de reemplazo de los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora convocará al Comité de Supervisión para que, en un plazo de 30 días, apruebe una (1) de las siguientes decisiones (i) la disolución y liquidación del Fondo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29. del presente Reglamento; o (ii) el cese de la Sociedad Gestora de conformidad con el Artículo 11 (i) del presente Reglamento.

12.2 Sustitución de los Ejecutivos Clave

En el supuesto de que se produzca un evento de salida de alguno de los Ejecutivos Clave sin que se produjera un supuesto de Salida de Ejecutivos Clave, los Ejecutivos Clave restantes podrán nombrar nuevos Ejecutivos Clave, que sustituirán a los Ejecutivos Clave salientes, con la aprobación del Comité de Supervisión. Los nuevos Ejecutivos Clave adquirirán la condición de Ejecutivos Clave de manera que el supuesto de Salida de Ejecutivos Clave se considerará como si no se hubiera producido, considerándose finalizados los efectos legales descritos en el Artículo 12.1 anterior.

CAPÍTULO VI. LAS PARTICIPACIONES

Artículo 13. Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones, todas con el mismo valor de suscripción y mismas características, que confieren a sus titulares en unión de los demás Partícipes, un derecho de propiedad sobre aquél en los términos que lo regulan legal y contractualmente, y en particular, los establecidos en el presente Reglamento. La suscripción de un Compromiso de Inversión en el Fondo implicará la aceptación por el Partícipe del presente Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, la obligación por parte del Partícipe de desembolsar al Fondo, como parte de su Compromiso de Inversión, los importes solicitados por la Sociedad Gestora para la suscripción de Participaciones en el Fondo y/o para pagar las correspondientes Aportaciones para la Comisión Gestión.

Las Participaciones tendrán la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos constará el número de Participaciones suscritas, la denominación y dirección del Fondo y de la Sociedad Gestora, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en la CNMV.

Artículo 14. Valor de las Participaciones

En caso de que se realice una Distribución, la Sociedad Gestora calculará el valor subsiguiente de las Participaciones, teniendo en cuenta el valor de suscripción de las mismas y las cantidades distribuidas posteriormente que hayan podido reducir el valor de las Participaciones, así como, en su caso, el valor liquidativo del Fondo.

La Sociedad Gestora informará periódicamente a los Partícipes del valor liquidativo del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 26 del presente Reglamento.

Artículo 15. Derechos económicos de las Participaciones

15.1 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación.

15.2 Reglas de Prelación

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 15.1 y de lo establecido en los Artículos 14, 15.3, 21., 23.1 y 23.3, las Distribuciones a los Partícipes se realizarán con arreglo a los siguientes criterios y órdenes de prelación, individualmente a cada Partícipe a prorrata de su Compromiso de Inversión ("**Reglas de Prelación**"):

- (a) primero, a todos los Partícipes a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión, hasta que hayan recibido Distribuciones por una cantidad equivalente a sus Compromisos de Inversión aportados al Fondo;

- (b) segundo, a todos los Partícipes, a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión hasta que hayan recibido un importe equivalente al Primer Retorno Preferente de sus respectivos Compromisos de Inversión aportados al Fondo;
- (c) tercero, y una vez cumplido lo dispuesto en el apartado (b) anterior, a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable, hasta percibir un importe equivalente al diez por ciento (10%) de todas las Distribuciones efectuadas en exceso de aquellas realizadas de conformidad con el párrafo (a) anterior;
- (d) cuarto, (1) noventa por ciento (90%) a todos los Partícipes a prorrata de sus correspondientes Compromisos de Inversión; y (2) el diez por ciento (10%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable, hasta que los Partícipes reciban, de forma acumulada: (x) Distribuciones de conformidad con los párrafos (b) y (d)(1) por un importe equivalente a la Segundo Retorno Preferente de los Compromisos de Inversión aportados al Fondo; y (y) Distribuciones acumuladas por un importe equivalente a un MSCl de 2,1x;
- (e) quinto, a la Sociedad Gestora, en concepto de Comisión de Gestión Variable, hasta que reciba un importe agregado según los apartados (c), (d)(2) y este apartado (e) equivalente al veinte por ciento (20%) de todas las Distribuciones realizadas en exceso de aquellas realizadas de conformidad con el párrafo (a) anterior; y
- (f) sexto, (1) el ochenta por ciento (80%) a todos los Partícipes a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión; y (2) el veinte por ciento (20%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran aportado por los Partícipes al Fondo hasta dicho momento y la totalidad de las Distribuciones percibidas hasta dicho momento por los Partícipes. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Partícipes de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora realizará las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

15.3

Límites a las Distribuciones a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable y la Obligación de Reintegro

15.3.1 La Comisión de Gestión Variable para cada uno de los Beneficiarios Finales de la Comisión de Gestión Variable se devengará de la siguiente manera:

- (a) el cuarenta por ciento (40%) en la Fecha de Adquisición;
- (b) el sesenta por ciento (60%) en el segundo (2º) aniversario desde la Fecha de Adquisición;
- (c) el cien por cien (100%) en la liquidación final del Fondo.

En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de un Beneficiario Final de la Comisión de Gestión Variable, el resto de la Comisión de Gestión Variable de dicha persona se devengará inmediatamente a su favor.

15.3.2 No obstante lo establecido en el Artículo 15.2, y sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 15.3.2 siguiente, con anterioridad a la Fecha Relevante, al menos el veinticinco por ciento (25%) de los importes que se hubiesen distribuido a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable, menos las

retenciones fiscales aplicables y los pagos de los impuestos correspondientes, se depositará en una cuenta bancaria abierta por la Sociedad Gestora en una entidad de crédito de prestigio internacional a nombre de la Sociedad Gestora, como garantía de la Obligación de Reintegro establecida en el Artículo 15.3.6 (la "**Cuenta de Depósito**").

- 15.3.3 Dicho importe se mantendrá en la Cuenta de Depósito hasta la primera de las siguientes fechas: (a) la fecha en la que los Auditores hayan certificado que no es necesario retener dichos importes para garantizar que la Sociedad Gestora pueda cumplir con su Obligación de Reembolso asumiendo que (i) todos los Compromisos Totales Pendientes de Desembolso se hayan desembolsado e invertido y (ii) el Fondo haya liquidado todos sus activos a cambio de una contraprestación cero; o (b) la fecha en que el Inversor Ancla permita la liberación del importe depositado en la Cuenta de Depósito (la "**Fecha Relevante**"); no obstante, dicha Fecha Relevante no podrá ser anterior al tercer (3er) aniversario de la Fecha de Cierre del Fondo.
- 15.3.4 Las cantidades depositadas en la Cuenta de Depósito únicamente podrán ser invertidas en Inversiones a Corto Plazo, de acuerdo con las instrucciones de la Sociedad Gestora, y los intereses y rendimientos que puedan generarse de las mismas serán en beneficio de la Sociedad Gestora.
- 15.3.5 No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir de la correspondiente Cuenta de Depósito los importes que sean necesarios, según determinen los Auditores, con el objeto de hacer frente a cualquier obligación fiscal que pueda surgir como consecuencia directa de los importes que la Sociedad Gestora tenga derecho a percibir en concepto de Comisión de Gestión Variable percibida de dicha Cuenta de Depósito (incluidos los rendimientos generados por la misma), y la Sociedad Gestora no estará obligada a reintegrar en la Cuenta de Depósito ningún importe efectivamente percibido por ella en virtud del presente Artículo. En la medida en que la Sociedad Gestora recupere alguno de los pagos de impuestos anteriormente mencionados, la Sociedad Gestora procurará que dichos importes se abonen al Fondo en beneficio de los Partícipes.
- 15.3.6 Con posterioridad a la Fecha Relevante, la Sociedad Gestora podrá percibir los importes depositados en la Cuenta de Depósito, salvo en el caso de que la Fecha Relevante tenga lugar en el proceso de liquidación del Fondo, o en caso de cese de la Sociedad Gestora con Causa, y la Sociedad Gestora haya percibido durante la vigencia del Fondo importes que excedan los derechos económicos de la Sociedad Gestora en virtud del presente Reglamento (el "**Exceso**"). En tal caso, la Sociedad Gestora aplicará los importes depositados en la Cuenta de Depósito para satisfacer al Fondo dicho Exceso ("**Obligación de Reembolso**"). Si no existiera una Obligación de Reembolso por parte de la Sociedad Gestora, o si dichos importes fueran inferiores a los depositados en la Cuenta de Depósito, la Sociedad Gestora recibirá el reparto total o parcial (en la cuantía que exceda de los importes resultantes de la Obligación de Reembolso) de la Cuenta de Depósito.

A estos efectos, durante el proceso de liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora reembolsará al Fondo, con cargo a los importes percibidos en concepto de Comisión de Gestión Variable, los importes necesarios para satisfacer cualquier Obligación de Reembolso (excluyendo aquellos importes que la Sociedad Gestora haya abonado,

directamente, o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones fiscales derivadas de dichos importes percibidos). Una vez reembolsados tales importes al Fondo, la Sociedad Gestora procederá a distribuirlos entre los Partícipes a prorrata de su participación en el Fondo.

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES

Artículo 16. Régimen de transmisión de las participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Artículo, la transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por el adquirente del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo. Asimismo, la transmisión de Participaciones implicará, por parte del transmitente, la reducción de su Compromiso de Inversión respecto a los Compromisos Totales en el mismo porcentaje en que se hubiera reducido su participación total en el Fondo como consecuencia de dicha transmisión, y por parte del adquirente, la asunción de un Compromiso de Inversión por un importe igual a la reducción del Compromiso de Inversión del transmitente derivado de la transmisión de las Participaciones.

16.1 Restricciones a la Transmisión de Participaciones

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Participaciones, o cualesquiera transmisiones de Participaciones -voluntarias, forzosas o cualesquiera otras- ("**Transmisión**" o "**Transmisiones**"), ya sean directas o indirectas, que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar a su discreción, entendiéndose que cualquier negativa de la Sociedad Gestora se considerará adoptada en el mejor interés del Fondo. No obstante lo anterior, cualquier Transmisión (i) a una Afiliada del transmitente, siempre que dicha Afiliada sea propiedad al cien por cien (100%) de las participaciones o acciones del transmitente (siempre que la Transmisión no forme parte de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el Partícipe final no sea una Afiliada del transmitente original en los términos anteriores, circunstancia que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá concederlo o denegarlo a su discreción); (ii) cuando dicha Transferencia se requiera en virtud de las leyes o reglamentos aplicables a un Partícipe y/o (iii) en el caso de una Transferencia a cualquier otro fondo o institución de inversión colectiva gestionada o asesorada por el mismo gestor o asesor que un Partícipe existente ("**Transferencia Permitida**") no estará sujeta al consentimiento previo de la Sociedad Gestora y, por lo tanto, cualquier Transferencia Permitida será autorizada por la Sociedad Gestora, a menos que la Sociedad Gestora, desde su mejor conocimiento, tenga una objeción material o considere que dicha Transferencia Permitida daría lugar a un efecto material adverso para el Fondo o a que el Fondo se convierta, o haya una probabilidad material de que se convierta, en objeto de cualquier impacto perjudicial.

En caso de que las Participaciones fueran objeto de transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o fallecimiento de su titular (salvo en el supuesto de fallecimiento de los Promotores), el Fondo, otros Partícipes o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora y solo en el supuesto de que los referidos Inversores no ejerciten su derecho a adquirir las Participaciones, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas Participaciones. En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida ofrecer las

Participaciones a los propios Partícipes, éstos tendrán un derecho de adquisición preferente en proporción a sus respectivos Compromisos de Inversión (ofreciéndose las Participaciones correspondientes a los Partícipes que no deseen ejercer su derecho, a los demás Partícipes en la proporción citada (excluyéndose, a estos efectos, el Compromiso de Inversión de aquellos Inversores que no hubieran ejercitado en su totalidad dicho derecho de adquisición preferente)). A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora dentro de un plazo de tres (3) meses desde la transmisión forzosa o hereditaria deberá presentar un adquirente de las Participaciones por su Valor razonable en el momento en que se solicitó la inscripción del cambio de titularidad en los registros correspondientes del Fondo.

A falta de acuerdo entre el heredero o correspondiente adjudicatario y la Sociedad Gestora sobre el Valor razonable de las Participaciones o sobre la persona o personas que hayan de valorarlas y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor razonable el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor del Fondo o de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los otros Partícipes y terceros afectados. En el supuesto que se ejerza el derecho de adquisición preferente dentro de los dos (2) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, los correspondientes herederos o adjudicatarios tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el Valor razonable de las Participaciones objeto de transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los correspondientes herederos o adjudicatarios afectados hubieran retirado el precio, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

No se permitirá la transmisión de Participaciones en el supuesto de que la transmisión (i) suponga la incorporación de una entidad pública como Partícipe del Fondo, salvo que ello haya sido autorizado por la Sociedad Gestora; (ii) someta al Fondo, la Sociedad Gestora o cualquier Afiliada de la Sociedad Gestora a requisitos reglamentarios o tasas adicionales, incluidos pero no limitados a los previstos en la Investment Company Act, la Investment Advisers Act, el Código Fiscal de EE.UU. la normativa ERISA o FATCA; (iii) pueda provocar que cualquiera de los activos del Fondo sean tratados como "*plan assets*" (activos de planes) de conformidad con la normativa ERISA y el Plan Asset Regulations; o (iv) implique que un inversor no profesional sea Partícipe.

16.2 Procedimiento de transmisión de Participaciones

El Partícipe transmitente deberá remitir una notificación a la Sociedad Gestora informándole de su intención de Transmitir sus Participaciones, con un plazo mínimo de un (1) mes con anterioridad a la fecha prevista para la Transmisión, incluyendo en dicha notificación: (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente; y (ii) el número de Participaciones que se pretende transmitir (las "**Participaciones Propuestas**"). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

Asimismo, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora un Acuerdo de Suscripción (y sus anexos) debidamente firmado por el adquirente. Mediante dicho Acuerdo de Suscripción, se identifica al adquirente que asume expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de aportar al Fondo aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidos por el transmitente de las

Participaciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Artículo 23.5 del presente Reglamento).

El adquirente no adquirirá la condición de Partícipe hasta la fecha, que debe coincidir con el último día de un trimestre, en que la Sociedad Gestora haya recibido la documentación acreditativa de la transmisión, la documentación de los anexos del Acuerdo de Suscripción y el Acuerdo de Suscripción firmado por el Partícipe, y la Sociedad Gestora haya firmado dicho Acuerdo de Suscripción. Con anterioridad a esa fecha, la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente como condición suspensiva a la Transmisión.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Participaciones del Fondo estarán en todo caso sujetas a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales y al cumplimiento de obligaciones fiscales.

El adquirente estará obligado a rembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos razonables incurridos directa o indirectamente con relación a la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluyendo, a efectos aclaratorios, gastos legales).

CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN DE APORTACIÓN AL FONDO Y SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES

Artículo 17. Régimen de aportación al Fondo y de suscripción de Participaciones

Las Personas serán admitidas como Partícipes en el Fondo siempre que suscriban un Acuerdo de Inversión que sea posteriormente aceptado por la Sociedad Gestora. El Compromiso de Inversión mínimo de un Partícipe será de cinco (5) millones de euros. La Sociedad Gestora podrá, a su discreción, aceptar Compromisos de Inversión por un importe inferior a dicha cantidad.

A dichos efectos, las Personas que hubieran suscrito Compromisos de Inversión, deberán desembolsar la Aportación para Comisión de Gestión y suscribirán el número de Participaciones que corresponda en cada momento, a solicitud de la Sociedad Gestora, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19 siguiente.

La suscripción de Participaciones implicará la aceptación por el Partícipe del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo y la ley aplicable.

Artículo 18. Suscripción del Compromiso de Inversión

Posteriormente a la Fecha de Registro, la Sociedad Gestora podrá aceptar Acuerdos de Suscripción hasta la Fecha de Cierre.

La oferta de Participaciones se hará estrictamente en régimen de colocación privada dirigida a inversores profesionales de conformidad con la LECR, la LMV y otra legislación aplicable, siendo los Partícipes del Fondo principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales de cierta entidad.

Los Compromisos Totales no podrán superar en ningún momento la cantidad de sesenta y ocho millones quinientos mil (68.500.000) euros.

Tras la Fecha de Cierre, el Fondo pasará a ser de tipo cerrado y la Sociedad Gestora no aceptará Compromisos de Inversión adicionales. No se contemplará la transferencia de Participaciones salvo en los casos tasados en el presente Reglamento, y en caso de emisión de nuevas Participaciones, éstas serán suscritas por los propios Partícipes.

Artículo 19. Desembolso de los Compromisos de Inversión

En la Fecha de Cierre, o inmediatamente después de dicha fecha, pero con anterioridad a la Fecha de Adquisición, la Sociedad Gestora requerirá a los Partícipes que desembolsen al Fondo, en la Fecha del Primer Desembolso indicada en la primera Solicitud de Desembolso que remitirá la Sociedad Gestora a cada uno de los Partícipes cinco (5) días laborables antes de la Fecha del Primer Desembolso, un importe de su Compromiso de Inversión equivalente a la prorrata que le corresponda de los siguientes importes:

- (a) el Precio de Compra;
- (b) los Gastos de Establecimiento que la Sociedad Gestora estime a su razonable discreción (con sujeción a cualquier ajuste posterior); y
- (c) el primer pago de Comisión de Gestión, de conformidad con lo establecido en el 7.1.

A efectos aclaratorios, las contribuciones de los Partícipes al Fondo en virtud de los apartados (a) a (c) anteriores se devolverán íntegramente a los Partícipes en el supuesto en que la Fecha de Adquisición no tenga lugar dentro de los treinta (30) días laborables siguientes a la fecha de vencimiento de la primera Solicitud de Desembolso (entendiéndose que todos los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes en el Fondo se cancelarán automáticamente si la Fecha de Adquisición no tiene lugar dentro de dicho plazo).

Con posterioridad a la Fecha del Primer Desembolso, a lo largo de la vida del Fondo, la Sociedad Gestora podrá requerir a los Partícipes el desembolso de importes adicionales hasta un importe total igual a su Compromiso de Inversión (excluyendo las cantidades reinvertidas y las Distribuciones Temporales de acuerdo con lo establecido en este Reglamento). El desembolso del Compromiso de Inversión restante deberá ser realizado por el importe y en la fecha prevista en la correspondiente Solicitud de Desembolso adicional que la Sociedad Gestora deberá enviar a cada Partícipe al menos diez (10) días hábiles antes de la fecha de la citada contribución.

La Sociedad Gestora determinará a su discreción el importe de la contribución que estime conveniente de cada Partícipe en cada momento para satisfacer las obligaciones del Fondo y para el cumplimiento de sus objetivos, incluyendo:

- (a) realizar Inversiones Adicionales en la Sociedad Participada; y
- (b) financiar los Gastos de Establecimiento, Gastos Operativos, la Comisión de Gestión y cualquier otra obligación del Fondo.

Cada Solicitud de Desembolso deberá especificar: (i) el importe que será utilizado por el Fondo para la realización de Inversiones Adicionales y para el pago de la Comisión de Gestión y Gastos Operativos; (ii) la contribución acumulada de los Partícipes antes y después del desembolso; y (iii) los Compromisos Pendientes de Desembolso (incluidas las cantidades que sean susceptibles de volver a ser desembolsadas). No obstante, dicha información no será facilitada en el caso que dicha divulgación fuese perjudicial para el interés del Fondo o de la Sociedad Gestora.

Artículo 20. Inversión del Promotor

Los Promotores deberán suscribir Compromisos de Inversión en el Fondo por un importe que será igual a un millón quinientos mil (1.500.000,00) euros.

Artículo 21. Incumplimiento por parte de un Partícipe

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de contribución en el plazo establecido en la Solicitud de Desembolso, la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 19, devengará un interés de demora anual del diez por ciento (10%) calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora desde la fecha de contribución prevista en la Solicitud de Desembolso hasta la fecha de desembolso efectiva por parte del Partícipe (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Participaciones del

Partícipe en Mora según se establece a continuación). Tan pronto como sea posible tras el incumplimiento de un Partícipe, la Sociedad Gestora se lo comunicará al Partícipe. Si el Partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de treinta (30) días hábiles desde que la Sociedad Gestora así se lo requiera, el Partícipe será considerado un **“Partícipe en Mora”**.

Este Artículo también será de aplicación, *mutatis mutandis*, a aquellos Partícipes que no cumplan con las leyes de prevención de blanqueo de capitales aplicables.

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo. Adicionalmente, la Sociedad Gestora optará, a su discreción, por al menos una (1) de las siguientes alternativas:

- (a) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso de los Compromisos de Inversión solicitados con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o
- (b) amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora, reteniendo el Fondo, en concepto de penalización, las cantidades ya desembolsadas por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas al mismo en la fecha de amortización, limitando los derechos del Partícipe en Mora a recibir del Fondo, una vez que los restantes Partícipes hayan recibido del Fondo Distribuciones por una cantidad equivalente al total de las importes aportados por ellos durante la vida del Fondo (de acuerdo con las Reglas de Prelación establecidas en el Artículo 15.2 anterior), una cantidad equivalente a la menor de los siguientes importes: (a) el cincuenta (50) por ciento de las cantidades ya desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora que no le hayan sido reembolsadas en la fecha de amortización, menos las cantidades que hayan sido distribuidas previamente; o (b) el cincuenta (50) por ciento del último valor liquidativo de las Participaciones correspondientes al Partícipe en Mora en la fecha de amortización. Del importe a percibir por el Partícipe en Mora se deducirá lo siguiente: (i) los gastos, incluidos los intereses, en que se haya incurrido como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) los gastos en que haya incurrido la Sociedad Gestora en relación con el incumplimiento del Partícipe en Mora, más un importe equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora deje de percibir como consecuencia de la aplicación de este apartado; o
- (c) acordar la venta de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora, en cuyo caso la Sociedad Gestora: (i) en primer lugar, ofrecerá las Participaciones a todos y cada uno de los Partícipes del Fondo a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales (excluyendo, a estos efectos, el Compromiso de Inversión del Partícipe en Mora). En caso de que alguno de los Partícipes no ejerza este derecho, las Participaciones que le correspondan se ofrecerán a los demás Partícipes a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales (excluyendo, a estos efectos, los Compromisos de Inversión del Partícipe en Mora y de cualquier Partícipe que no ejerza este derecho); el precio de compra de cada Participación ofrecida a los Partícipes será un importe equivalente al cincuenta (50) por ciento del último valor liquidativo de la Participación; (ii) en segundo lugar, las Participaciones en poder del Partícipe en Mora que no sean compradas por ninguno de los Partícipes en los términos del apartado anterior, serán ofrecidas por la Sociedad Gestora a una Persona o Personas, cuya venta sea determinada por la Sociedad Gestora en beneficio del Fondo; y (iii) en tercer lugar, una vez recibida una propuesta por la Sociedad Gestora:
 - si el precio es superior al cincuenta (50) por ciento del valor liquidativo de las Participaciones, la Sociedad Gestora podrá transmitir las Participaciones del Partícipe en Mora; o
 - si el precio ofrecido es inferior al cincuenta (50%) por ciento del valor liquidativo de las Participaciones, la Sociedad Gestora comunicará la propuesta a los Partícipes (distintos del

Partícipe en Mora), quienes en un plazo de siete (7) días naturales indicarán si están interesados en adquirir la totalidad de la participación a dicho precio, y la transmisión se realizará a prorrata entre los Partícipes interesados dentro de los siete (7) días naturales siguientes al cumplimiento del citado plazo. El precio acordado entre la Sociedad Gestora y la Persona o Personas interesadas será vinculante para el Partícipe en Mora, que deberá colaborar con la Sociedad Gestora para que se efectúe la transmisión.

Del precio de venta a percibir por el Partícipe en Mora se restarán las siguientes cantidades: (i) los costes, incluidos los intereses, en los que se haya incurrido como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no aportado por el Partícipe en Mora; y (ii) los costes en los que haya incurrido la Sociedad Gestora en relación con el incumplimiento de sus obligaciones por parte del Partícipe en Mora, más un importe equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora deje de percibir como consecuencia de la aplicación del presente Artículo.

A los efectos de estas operaciones, la Sociedad Gestora quedará irrevocablemente designada por cada uno de los Partícipes como su representante en la venta o la amortización de las Participaciones de los Partícipes en Mora y como su representante legal en la expedición de cualquier documento requerido en relación a dicha transferencia o amortización de Participaciones, en caso de que se constituyeran como Partícipes en Mora, incluyéndose también entre sus funciones el derecho de representación de los Partícipes en Mora en cualquier reunión o acuerdo general de Partícipes en el que se apruebe la amortización de las Participaciones de los Partícipes en Mora, comprometiéndose cada uno de los Partícipes a ratificar todo aquello que la Sociedad Gestora realice legítimamente en virtud del poder de representación otorgado, quedando así protegida contra cualquier reclamación, daño o coste que la Sociedad Gestora pueda sufrir en el ejercicio de dicha representación. La recepción del precio de venta por la Sociedad Gestora o por el Fondo se entenderá como el válido y correcto cumplimiento de las obligaciones del comprador de las Participaciones de los Partícipes en Mora. La Sociedad Gestora no será requerida para el pago del precio de venta de las Participaciones a los Partícipes en Mora hasta que éstos hayan entregado todos los títulos de propiedad que hubieran sido exigidos por la Sociedad Gestora y hasta que se confirme la inexistencia de reclamaciones contra la Sociedad Gestora o el Fondo.

Artículo 22. Reembolso de las Participaciones

A excepción de lo señalado en el Artículo 21. anterior, relativo a los Partícipes en Mora, no está previsto inicialmente, salvo acuerdo en contrario de la Sociedad Gestora en beneficio del Fondo y de sus Partícipes, el reembolso total o parcial de las Participaciones, hasta la disolución y liquidación del Fondo. En caso de producirse algún reembolso, éste será general sobre todos los Partícipes, aplicándose el mismo porcentaje a la participación que cada uno de los Partícipes tenga en el Fondo.

CAPÍTULO IX. POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS

Artículo 23. Política general de distribuciones

23.1 Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión en la Sociedad Participada y en un plazo no superior a treinta (30) días tras la recepción de dicho importe por parte del Fondo.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en los términos anteriores en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos no se considerarán significativos los importes agregados inferiores a quinientos mil (500.000) euros), en cuyo caso dichos importes se

acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora;

- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento;
- (c) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones realizadas por parte del Fondo serán hechas en favor de todos los Partícipes, de acuerdo con las Reglas de Prelación de Distribuciones, con observancia de las limitaciones legales que, en su caso, fueran de aplicación.

Las distribuciones se realizarán en euros.

23.2

Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del Fondo. Cualquier Distribución en especie será efectuada en los mismos términos que las demás Distribuciones, de forma que cada Partícipe que tuviera derecho a percibir una Distribución en especie, percibirá la proporción que le corresponda sobre el total de los títulos objeto de dicha Distribución (o si la proporción exacta no fuera posible, la proporción más próxima posible a la que le corresponda, más un importe en efectivo equivalente a la diferencia).

Las Distribuciones en especie se efectuarán de conformidad con las Reglas de Prelación, aplicando a dichos efectos el Valor de la Inversión determinado por un experto independiente. En el supuesto en que la Distribución en especie se efectuará de forma simultánea a la Cotización de la Inversión, el Valor de la Inversión en cuestión será el precio fijado en la oferta pública. Si la Distribución en especie se tratara de valores ya admitidos a cotización en Bolsa, su Valor será igual al precio de cierre medio ponderado de dichos valores durante los cinco (5) días previos a la Distribución (o, si fuese menor, durante el periodo transcurrido desde la fecha de su admisión a cotización). Si la Distribución en especie se tratara de valores no cotizados, el Valor de dichos valores será determinado por un experto independiente de acuerdo con los principios de las IPEV Valuation Guidelines.

Cualquier Partícipe que no deseara recibir Distribuciones en especie de acuerdo con lo anterior, podrá requerir a la Sociedad Gestora que retenga la parte correspondiente a dicho Partícipe y que use esfuerzos razonables y actúe con la debida diligencia con el objeto de vender dichos activos en nombre del Partícipe y distribuirle los importes resultantes (netos de todos los gastos incurridos con relación a dicha enajenación). A dichos efectos, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes su intención de proceder a efectuar una Distribución en especie, otorgándoles un plazo de diez (10) días hábiles para que en dicho plazo comuniquen a la Sociedad Gestora por escrito si requieren a ésta para que retenga y enajene dichos activos según lo anterior. Los activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los Partícipes correspondientes (y no al Fondo), y se considerará como si hubieran sido objeto de una Distribución en especie, en los términos previstos en el presente Artículo. El Partícipe correspondiente asumirá todos los gastos derivados de lo anterior.

No obstante lo anterior, si como resultado de un proceso de fusión y/o cotización, el Fondo posee valores, y dichos valores no han sido liquidados dentro de los tres (3) meses siguientes a la expiración de cualquier restricción de comercialización, la Sociedad Gestora actuará de

buena fe para procurar la eliminación de cualquier restricción de comercialización y el Comité de Supervisión podrá aprobar la distribución en especie de dichos valores en poder del Fondo.

23.3 Retenciones fiscales en las Distribuciones. Requerimientos fiscales administrativos

De acuerdo con sus obligaciones fiscales, la Sociedad Gestora solicitará periódicamente al Partícipe la prueba de su residencia fiscal. En consecuencia, siempre que sea requerido por la Sociedad Gestora, el Partícipe deberá presentar diligentemente a la Sociedad Gestora un Certificado de Residencia Fiscal.

De este modo, si el Partícipe cambiara su lugar de residencia fiscal, deberá notificárselo de forma inmediata a la Sociedad Gestora, entregando, tan pronto como le sea posible, el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora.

Si el Partícipe no pudiera entregar el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora por la única razón de ser una entidad transparente a efectos fiscales, la Sociedad Gestora solicitará periódicamente al Partícipe prueba del lugar de residencia de las Personas que sean sus partícipes, socios o miembros y de la residencia fiscal de las Personas que sean partícipes, socios o miembros de los propios partícipes, socios o miembros del Partícipe que sean entidades transparentes a efectos fiscales y por ello no sujetas al pago de impuestos en su estado de constitución, y así sucesivamente (referido a los “**Últimos Beneficiarios del Inversor**”). En este caso, la Sociedad Gestora también solicitará, en lo referente a las Distribuciones realizadas a los Partícipes, su asignación proporcional entre los Últimos Beneficiarios del Inversor. De este modo, siempre que así lo requiera la Sociedad Gestora, el Partícipe diligentemente aportará un Certificado de Residencia Fiscal de los Últimos Beneficiarios del Inversor y la asignación proporcional entre éstos, renunciando para ello a cualquier otra ley que les impida aportar dicha información.

Además, con el fin de participar en la recepción de las Distribuciones del Fondo y para llevar a cabo las contribuciones que les son requeridas como Partícipes del mismo, éstos tendrán que facilitar a la Sociedad Gestora una cuenta bancaria que en ningún caso podrá estar constituida en un Paraíso Fiscal.

Si, cuando se solicite y siempre antes de la correspondiente Distribución, el Partícipe no pudiera aportar el Certificado de Residencia Fiscal o, en su caso, de los Últimos Beneficiarios del Inversor, la Sociedad Gestora retendrá, sobre dichas Distribuciones, la cantidad establecida por ley, sin tener en consideración la residencia fiscal del Partícipe o de los Últimos Beneficiarios del Inversor.

En este caso, la Sociedad Gestora notificará inmediatamente al Partícipe de cualquier cantidad pagada o retenida de las Distribuciones realizadas a favor del Partícipe.

La Sociedad Gestora deberá, a solicitud y coste de cualquier Partícipe, aportar inmediatamente toda la información de que disponga (o que pueda ser razonablemente solicitada por los Partícipes de conformidad con la práctica de mercado y pueda ser facilitada por la Sociedad Gestora a dicho Partícipe en un periodo razonable y aceptable de tiempo), y deberá cumplir con cualquier requerimiento administrativo que pueda ser impuesto por la autoridad fiscal competente en cada caso, siempre que sea necesario para que el Partícipe pueda: (i) reclamar cualquier retención de impuestos o presentar cualquier declaración o documento impositivo; o (ii) proporcionar información fiscal a cualquiera de los Últimos Beneficiarios del Inversor con el mismo fin que en el caso de la aportación de información para el Partícipe. Cualquier gasto relativo a las solicitudes realizadas por los Partícipes, no supondrá un gasto para el Fondo, sino que será soportado por el Partícipe. La Sociedad

Gestora será indemnizada por el Partícipe y estará exenta de responsabilidad en relación con cualquier irregularidad.

Ni el Partícipe ni ninguno de sus Partícipes deberá, por el mero hecho de haber invertido en el Fondo, ser requerido para: (1) presentar una declaración impositiva en España (cualquiera que no sea para un reembolso, retención o impuesto similar) relativa a los ingresos no derivados del Fondo; o (2) pagar algún impuesto en España que no derive del Fondo.

23.4 Reversión

Con sujeción a lo previsto en el Artículo 23.1, el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos recibidos de la Sociedad Participada, ni los importes resultantes de la desinversión de la misma, ni ningún otro ingreso derivado de la Inversión. A los efectos del presente Reglamento, se entiende por "**reversión**" utilizar los ingresos y/o dividendos recibidos de la Sociedad Participada, o los importes resultantes de la desinversión de la misma, o cualquier otro ingreso derivado de las inversiones del Fondo, para financiar la Inversión, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento y Gastos Operativos del Fondo de conformidad con este Reglamento.

No obstante lo anterior y con carácter excepcional, la Sociedad Gestora podrá decidir la reversión de las siguientes cantidades:

- (a) los importes derivados de inversiones de aseguramiento ("*underwriting*") (hasta el importe de su Coste de Adquisición) que caduquen o se vendan dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la fecha de la respectiva Inversión;
- (b) aquellos importes equivalentes a la Comisión de Gestión abonada por el Fondo a la Sociedad Gestora (siempre y cuando se hubiera realizado al Fondo una aportación de los Partícipes por este concepto); y
- (c) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo;

siempre que el importe total agregado que pueda ser invertido por el Fondo no excedan del cien por ciento (100%) de los Compromisos Totales.

23.5 Distribuciones Temporales

Los importes recibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales, incrementarán, en el importe de los mismos, los Compromisos Pendientes de Desembolso, y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de aportar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Participación en el momento en que la Sociedad Gestora realice una Solicitud de Desembolso, y sin perjuicio de que el titular de la Participación fuera o no el receptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a la Distribución de cualquiera de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes susceptibles de reversión, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 23.4;
- (b) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión en relación con la cual el Fondo haya otorgado una garantía, en el caso de que el Fondo deba realizar un pago en ejecución de dicha garantía, en cualquier momento antes

del tercer (3er) aniversario de la fecha de dicha distribución. No obstante lo anterior, ningún Partícipe estará obligado, en aplicación de este apartado (b), a reembolsar ninguna Distribución por un importe superior al veinte (20) por ciento de las Distribuciones recibidas; y

- (c) las cantidades distribuidas a los Partícipes, en caso de que el Fondo se vea obligado al pago de una indemnización en alguno de los supuestos regulados en el Artículo 30. del presente Reglamento, en cualquier momento anterior al segundo (2o) aniversario de la fecha de dicha distribución. No obstante lo anterior, ningún Partícipe estará obligado, en aplicación del presente apartado (c), a reembolsar ninguna Distribución en un importe superior al veinte (20) por ciento de la Distribución recibida.

El porcentaje de la cantidad que debe volver a ser aportada al Fondo (sin incluir el IVA) por cada Partícipe (la “**Cantidad Reembolsada**”) será calculada a prorrata de su proporción en Distribuciones realizadas por el Fondo teniendo en cuenta dichas Distribuciones en orden inverso a aquel en el que fueron realizadas hasta una cantidad equivalente a la Cantidad Reembolsada.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales.

Artículo 24. Criterios para la determinación y distribución de beneficios

Los beneficios del Fondo se calcularán de conformidad con los principios contables y los criterios de valoración establecidos en la Circular 04/2015 del 28 de octubre de la CNMV sobre régimen contable e información confidencial de las entidades de capital privado, o cualquier otra norma que pueda sustituir a estas en el futuro.

Los beneficios del Fondo serán distribuidos de acuerdo con la política general de distribución señalada en el Artículo 23 y en la legislación aplicable.

CAPÍTULO X. DESIGNACIÓN DE DEPOSITARIO Y AUDITORES E INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES

Artículo 25. Designación de depositario y auditores

25.1 Auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. Dicho nombramiento recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el Real Decreto Legislativo 1/2011, del 1 de Julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los Auditores.

25.2 Depositario

La Sociedad Gestora designará, cuando lo exija la legislación o la normativa aplicable, un Depositario del Fondo de acuerdo con la LECR, que desempeñe las funciones habituales de custodia de los activos no financieros del Fondo. Los activos no financieros del Fondo se

depositarán en el Depositario o en sus agentes designados elegidos de buena fe por el Depositario bajo su propia responsabilidad.

Artículo 26. Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás legislación aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en su domicilio social, el presente Reglamento debidamente actualizado, así como los sucesivos informes anuales auditados, que se pondrán a disposición de los Partícipe del Fondo.

La Sociedad Gestora facilitará un informe trimestral a los Partícipes en cumplimiento de las IPEV Valuation Guidelines e IPEV Reporting Guidelines con sus respectivas modificaciones.

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo la siguiente información:

(a) dentro de los cien (100) días siguientes al cierre de cada ejercicio, los estados financieros anuales auditados del Fondo;

(b) dentro de los setenta y cinco (75) días siguientes al cierre de cada ejercicio, los estados financieros anuales no auditados del Fondo;

(c) dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al final de cada trimestre:

- información sobre las inversiones (incluidas las Inversiones Adicionales) y las desinversiones realizadas durante dicho período;
- información sobre las inversiones y otros activos del Fondo, incluyendo una breve descripción de la situación de la Inversión (incluyendo costes, rendimiento, descripción cualitativa de los resultados operativos y financieros de la Inversión y una cuenta de capital de los Partícipes); y
- informe de valoración no auditado elaborado por la Sociedad Gestora en relación con la Sociedad Participada.

La Sociedad Gestora también pondrá a disposición de los Partícipes actualizaciones mensuales de la rentabilidad de la Sociedad Participada y, a petición del Inversor Ancla, la Sociedad Gestora se compromete a celebrar una llamada mensual de actualización con el Inversor Ancla y los demás Partícipes que soliciten participar en dicha llamada.

Artículo 27. Reunión de Partícipes

La Sociedad Gestora podrá convocar una junta de Partícipes del Fondo siempre que lo considere oportuno y, al menos, una (1) vez al año, notificándolo con una antelación mínima de diez (10) días hábiles.

La junta de Partícipes, que podrá tener lugar personalmente o a través de los medios de telecomunicación, se celebrará cuando estén presentes o representados en la asamblea, aquellos Partícipes que representen en total más del veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales (excepto cuando el Fondo tenga menos de tres (3) Partícipes, en cuyo caso será necesaria la participación de todos los Partícipes). Los Partícipes podrán ser representados por cualquier persona, siempre que dicha delegación se otorgue por escrito y de forma especial para cada junta. Será suficiente una delegación otorgada mediante un correo electrónico enviado a la Sociedad Gestora.

La junta de Partícipes estará presidida por representantes nombrados por la Sociedad Gestora.

En cualquier junta de Partícipes, si la Sociedad Gestora somete algún asunto a la votación de los Partícipes, el acuerdo deberá adoptarse con el voto favorable de aquellos Partícipes que representen, como mínimo, el cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales. No obstante lo anterior, en el caso de que, en virtud del presente Reglamento, un acuerdo específico de los Partícipes deba ser adoptado a través de un Acuerdo Extraordinario de Partícipes, deberán cumplirse los requisitos en relación con este tipo de acuerdos para la válida adopción del acuerdo. Los acuerdos que se adopten en una junta de Partícipes se reflejarán en el acta

correspondiente, que será redactada y firmada por la Sociedad Gestora a través de sus representantes y enviada a todos los Partícipes.

CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28. Modificación del Reglamento de Gestión

Sin perjuicio de las facultades que corresponden a la CNMV en virtud de la LECR, cualquier modificación del presente Reglamento será notificada por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los Partícipes, una vez cumplidos los trámites administrativos correspondientes.

Ni las modificaciones del presente Reglamento ni la prórroga de la duración del Fondo (tal y como se regula en el Artículo 4.) conferirá a los Partícipes el derecho de separación del Fondo.

28.1 Modificación del Reglamento de Gestión con el visto bueno de los Partícipes

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Partícipes conforme a la LECR, el presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancia de la Sociedad Gestora, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 28.2 (en los supuestos contemplados en el mismo) o con el consentimiento de la Sociedad Gestora y el visto bueno de los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes (en los restantes supuestos).

No obstante lo anterior, salvo en los casos expresamente previstos en el Artículo 28.2 siguiente, no podrá efectuarse modificación alguna del presente Reglamento sin el visto bueno de todos los Partícipes perjudicados, en los supuestos en que la modificación propuesta:

- (a) imponga a algún Partícipe la obligación de efectuar aportaciones adicionales al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión; o
- (b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un Partícipe o un grupo particular de Partícipes.

No obstante lo anterior, el presente Artículo 28.1 sólo podrá modificarse mediante acuerdo unánime de todos los Partícipes.

28.2 Modificación del presente Reglamento de Gestión sin el visto bueno de los Partícipes

No obstante lo establecido en el Artículo 28.1, el presente Reglamento podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Partícipes, con el objeto de:

- (a) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus Artículos que fuera incompleto o contradictorio con otro Artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre y cuando dichas modificaciones no afecten negativamente a ningún derecho u obligación de los Partícipes;
- (b) introducir modificaciones requeridas por leyes a las cuales el Fondo o a la Sociedad Gestora estén sujetos, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos y obligaciones de los Partícipes; o
- (c) introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores del Fondo con posterioridad a la constitución del Fondo, siempre y cuando: (i) dichas modificaciones no perjudiquen en cualquier aspecto material los derechos u obligaciones de los Partícipes; y (ii) dichas modificaciones no fueran objetadas en el plazo de quince (15) días laborables desde la fecha de la notificación remitida por la Sociedad Gestora al efecto, por Partícipes que representen al menos el treinta por ciento (30%) de los Compromisos Totales.

Cualquier cambio en este Reglamento, una vez se hayan completado las formalidades administrativas relevantes, ya sea por la LECR u otras disposiciones vigentes, será notificada por la Sociedad Gestora a los Partícipes en el plazo de diez (10) días hábiles. A partir de la Fecha de Adquisición y hasta la disolución y liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora se compromete a cumplir todas las obligaciones que le incumben en virtud del SPA y no podrá, salvo acuerdo en contrario por escrito del Inversor Ancla: (i) acordar ninguna variación o modificación del SPA en nombre del Fondo; (ii) renunciar a cualquier derecho que el Fondo pueda tener en virtud del SPA, incluso si dicho derecho de renuncia está previsto en el SPA; o (iii) renunciar a cualquier obligación que los Vendedores puedan tener con respecto al Fondo. Asimismo, la Sociedad Gestora se compromete a notificar sin demora y por escrito a los Partícipes cualquier circunstancia acaecida al Fondo y/o a la Sociedad Participada que pudiera dar lugar a un incumplimiento de las "garantías de los vendedores", a un "daño" y, en consecuencia, a una "indemnización" por parte de los Vendedores y/o a cualquier reclamación de terceros según los términos y condiciones del SPA.

Artículo 29. Disolución, liquidación y extinción del Fondo

El Fondo se disolverá, abriéndose así el período de liquidación, (i) por el vencimiento del plazo de duración del Fondo (y sus prórrogas) previsto en el Artículo 4. del presente Reglamento, (ii) por el cese de su Sociedad Gestora (sin que se designe un sustituto conforme a este Reglamento), o (iii) por cualquier otra causa establecida en la LECR o en este Reglamento.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente por la Sociedad Gestora a la CNMV, que procederá a su publicación. Asimismo, deberá ser comunicada a los Partícipes.

La liquidación del Fondo se llevará a cabo por el liquidador elegido mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes. La Sociedad Gestora podrá ser nombrada liquidadora de acuerdo con lo anterior.

En caso de ser nombrada liquidadora, la Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el menor plazo posible, a la enajenación de los activos del Fondo, al pago de sus deudas y al cobro de sus créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará el valor de las Cuotas de liquidación que corresponde a cada Partícipe. Dichos estados serán auditados en la forma prevista por la ley y el balance y la cuenta de resultados serán comunicados en lo pertinente a los acreedores.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la citada comunicación sin que haya habido reclamaciones, se procederá a la Distribución del patrimonio del Fondo entre los Partícipes. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos propietarios. En caso de existir reclamaciones, se seguirán las órdenes del Tribunal competente.

Una vez efectuada la distribución total del patrimonio neto, consignadas las deudas vencidas que no hayan podido extinguirse y aseguradas las no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará al Registro Mercantil y al registro administrativo que corresponda la cancelación de los asientos pertinentes.

Artículo 30. Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

30.1 Limitación de responsabilidad

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, agentes, o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversiones o administrador de la Sociedad Participada, el Depositario, así como a los miembros del Comité de Supervisión o a los Partícipes que hayan designado a dichos miembros del Comité de Supervisión ("**Personas Indemnizables**"), estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo con relación a servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o en relación con los servicios prestados como administrador de la Sociedad Participada o como miembro del Comité de Supervisión, o en relación al servicio prestado como liquidador del Fondo, o

que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento material del presente Reglamento, determinados en última instancia por la jurisdicción competente.

30.2 Indemnizaciones

El Fondo indemnizará a las Personas Indemnizadas por cualquier responsabilidad, reclamación, daños y perjuicios, costes o gastos (incluidos los costes legales) en los que se haya incurrido o se pueda incurrir en relación con los servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o en relación con los servicios prestados como administrador de la Sociedad Participada o como miembro del Comité de Supervisión (incluyendo, sólo en relación con un miembro del Comité de Supervisión, cualquier responsabilidad, reclamación, daños y perjuicios, costes o gastos derivados de negligencia grave), o en relación con los servicios prestados como liquidador del Fondo, o que resulten de otro modo como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo los derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de las obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o el incumplimiento material del presente Reglamento, según determine en última instancia un tribunal de la jurisdicción competente.

La Sociedad Gestora realizará esfuerzos razonables para asegurar con las coberturas que resulten aplicables a los administradores y directivos en relación al Fondo. Con anterioridad al requerimiento de cualquier cantidad para la satisfacción de una indemnización con arreglo al presente Artículo 30.2, cualquier Persona Indemnizable y/o la Sociedad Gestora deberá hacer todo lo posible para recuperar cualquier cantidad en lo que se refiere a cualquier responsabilidad, acción, procedimiento, reclamación, demanda, daños o gastos de una Sociedad Participada o póliza de seguro correspondiente.

Artículo 31. Obligaciones de confidencialidad

31.1 Información confidencial

Será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Partícipes relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, o cualquier Sociedad Participada (y los Partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada). Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una Sociedad Participada constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada.

Los Partícipes se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso relativa al Fondo, la Sociedad Participada o inversiones potenciales.

31.2 Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 31.1, no será de aplicación a un Partícipe, con relación a información:

- (a) que estuviera en posesión del Partícipe en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o

- (b) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Partícipe en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 31.1, un Partícipe podrá revelar información confidencial a nivel del Fondo:

- (a) a sus propios Partícipes o potenciales inversores o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del Partícipe cuando se trate de un fondo de fondos);
- (b) de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;
- (c) si la Sociedad Gestora así lo autoriza mediante comunicación escrita dirigida al Partícipe; o
- (d) si estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Partícipe estuviera sujeto.

En los supuestos (a), (b) y (c) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Partícipes obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

31.3 Retención de información

No obstante lo establecido en otros Artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un Partícipe información a la que dicho Partícipe, de no ser por la aplicación del presente Artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento, en los supuestos en que:

- (a) el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información; o
- (b) la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un Partícipe podría perjudicar al Fondo, a la Sociedad Participada o sus negocios.

En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún Partícipe determinada información de acuerdo con el presente Artículo, podrá poner dicha información disponible para el Partícipe en el domicilio de la Sociedad Gestora o en el lugar que ésta determine, para su mera inspección.

Artículo 32. Acuerdos individuales con Partícipes

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir determinados acuerdos, de forma individual, con Partícipes, relativos al funcionamiento de los mismos.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre, en un plazo de treinta (30) días, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes una copia de dichos acuerdos suscritos con anterioridad a la Fecha de Cierre.

En el plazo de veinticinco (25) días hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, un Partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que suscriba un acuerdo que sustancialmente otorgue los mismos derechos que aquellos otorgados a cualquier Partícipe que haya suscrito Compromisos de Inversión en el Fondo por un importe igual o menor que el del Partícipe que esté haciendo la solicitud, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora dispondrá de absoluta discrecionalidad:

- (a) cuando el acuerdo ofrezca al Partícipe la oportunidad de coinvertir con el Fondo;

- (b) cuando el acuerdo ofrezca a un Partícipe o a una Afiliada la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión;
- (c) cuando el acuerdo hace referencia a la forma en que se notificará la información relativa al Fondo a un Partícipe o a determinadas obligaciones de confidencialidad;
- (d) cuando el acuerdo haga referencia a cualquier consentimiento o derecho con respecto a la Transferencia de cualquier interés por parte de un Partícipe;
- (e) cuando el acuerdo se refiera a la forma, el contenido y el calendario de entrega de informes o notificaciones, o a la manera de proporcionarlos, o a la recepción o entrega de dictámenes jurídicos;
- (f) cuando el acuerdo incluya declaraciones y garantías relativas a un momento determinado, informes fiscales y reglamentarios y el uso y la divulgación de cualquier información confidencial; y
- (g) cuando el acuerdo tenga un carácter legal o reglamentario que sólo sea aplicable a determinados Partícipes, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse del acuerdo los Partícipes sujetos al mismo régimen legal o reglamentario o a un régimen equivalente.

Artículo 33. Conflictos

En el supuesto en que exista algún conflicto entre lo establecido en el presente Reglamento de Gestión y los Acuerdos de Suscripción, o cualquier otro documento de naturaleza contractual o comercial suscrito o emitido por la Sociedad Gestora con relación al Fondo (distintos de los acuerdos celebrados con los Partícipes en virtud del Artículo 32.), el presente Reglamento de Gestión prevalecerá.

Artículo 34. Legislación de prevención de blanqueo de capitales

La Sociedad Gestora ha adoptado una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que quedarán recogidas en el correspondiente Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regulará las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la materia. A este respecto, los Partícipes facilitarán a la Sociedad Gestora de toda la información y la documentación necesaria para que la Sociedad Gestora y el Fondo cumplan en todo momento con la legislación de prevención de blanqueo de capitales.

Artículo 35. FATCA y otras obligaciones de información

La Sociedad Gestora podrá registrar el Fondo como Institución Española de Información Financiera, tal y como se establece en la IGA, en cuyo caso deberá informar a las autoridades españolas del número de cuentas estadounidenses existentes entre el total de los Partícipes. A estos efectos, los Partícipes deberán aportar diligentemente la documentación requerida por la Sociedad Gestora, en virtud de las obligaciones recogidas en la IGA, renunciando a la aplicación de cualquier otra norma que prohíba dar dicha información.

A este respecto, los Partícipes deben tener en cuenta que si no aportan la información referida a la Sociedad Gestora en forma y tiempo debido, el Fondo o la propia Sociedad Gestora pueden ser obligados, en virtud de la IGA y FATCA, a realizar ciertas retenciones en las distribuciones correspondientes al Partícipe que incumpla o a requerir al Partícipe para que se retire del Fondo y, en cualquier caso, la Sociedad Gestora podrá realizar de buena fe cualquier otra acción destinada a mitigar los efectos adversos de dicho comportamiento en el Fondo o en los demás Partícipes.

En la medida en la que el Fondo tenga que cumplir con el Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre, que establece la obligación de identificación de la residencia fiscal de las personas que poseen o controlan cuentas financieras y que informe sobre dichas personas en el contexto de la asistencia mutua que transpone a España el CRS y el DAC (la "**Legislación CRS-DAC española**"), así como cualquier disposición legal o

reglamento posterior emitido por las autoridades españolas en relación con esto, el Fondo deberá informar a las autoridades españolas sobre el cuentas financieras de los países firmantes de CRS (tal como se detalla en la Legislación CRS-DAC española) existentes entre sus Partícipes.

En este sentido, el Partícipe debe tener en cuenta que si no proporciona dicha información a la Sociedad Gestora a su debido tiempo, es posible que el Fondo o la Sociedad Gestora deban aplicar las sanciones y medidas establecidas en CRS y sus reglamentos, pueden exigir que el Partícipe se separe del Fondo y, en cualquier caso, la Sociedad Gestora podrá tomar cualquier otra medida que considere de buena fe razonable para mitigar cualquier efecto adverso que pueda tener dicho incumplimiento en el Fondo o en cualquier otro Partícipe.

Todos los gastos incurridos por el Fondo a consecuencia de la falta de la documentación necesaria en relación con FATCA o CRS-DAC aportada por el Partícipe a la Sociedad Gestora, incluyendo para evitar cualquier duda, los gastos derivados de la asesoría jurídica requerida a este respecto, deberán ser soportados por dicho Partícipe.

Artículo 36. Ley aplicable

Este Reglamento y los derechos, obligaciones y relaciones de las partes en virtud del presente Reglamento, el Folleto Informativo y cualquier Acuerdo de Suscripción, se registrarán e interpretarán de conformidad con las leyes de España.

Artículo 37. Jurisdicción

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación del presente Reglamento se resolverán mediante arbitraje de derecho, de acuerdo con los Reglamentos de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, a la que se encomendará la administración y la designación de los árbitros, y cuya decisión será vinculante para las partes. El lugar del Arbitraje será Madrid y el idioma el inglés.